



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE OBRAS, SERVICIOS E INSTALACIONES EN EL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

NOTA: Este documento está realizado con fines meramente informativos. Únicamente tendrán valor legal los textos aprobados y publicados en el Boletín Oficial correspondiente .

Aprobada: por el Pleno Municipal el 23/07/2001

Publicada: en el Boletín Oficial de Gipuzkoa el 27/12/2001

Modificaciones:

1ª modificación:

En cumplimiento de una sentencia se anula el párrafo 4º del artículo 7.3 y se modifica el 8.7

Publicada: en el Boletín Oficial de Gipuzkoa el 27/04/2005

INDICE:

Objeto	2
Capitulo 1. Disposiciones generales	2
Capitulo 2.programacion y coordinacion de actuaciones.....	3
Capitulo 3. Instalaciones de servicios	5
Capitulo 4. Ejecucion de las obras calidad de ejecucion, orden, seguridad e imagen de las obras	10
Capitulo 5. Conservacion y reparacion de instalaciones	17
Capitulo 6. Traslados, modificacion o supresion de instalaciones.....	18
Capitulo 7. Zanjas en la via pública.....	20
Capitulo 8. Licencias	21
Capitulo 9. Procedimiento de concesion de licencias	24
Capitulo 10. Sanciones.....	29
Disposicion transitoria	31

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE OBRAS, SERVICIOS E INSTALACIONES EN EL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

OBJETO

Esta ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito municipal, las condiciones técnicas y criterios de coordinación a que deban sujetarse cuantas obras o instalaciones de servicios se efectúen en el subsuelo, suelo y vuelo de la red viaria y de los espacios libres municipales de dominio y uso público.

CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.1. Ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza regula:

- La planificación de las instalaciones para conducciones en la vía pública de servicios públicos de suministros de todas clases y de las obras y condiciones necesarias para su establecimiento, trazado, conservación, supresión, sustitución, modificación o traslado.
- La ejecución de obras para el establecimiento o modificación de dichas instalaciones.
- La inspección de la ocupación de la vía pública, de las instalaciones y de la ejecución de obras.
- La protección y tratamiento adecuado de los elementos patrimoniales y de interés básico para el Municipio y de sus instalaciones complementarias.

2. La utilización del dominio público municipal, las obras e instalaciones que realicen los concesionarios de servicios públicos municipales se regirán por las normas sobre servicios de los entes locales, por los pliegos de Condiciones de la concesión y por el correspondiente contrato administrativo y, supletoriamente, por estas ordenanzas.

Artículo 1.2. Licencia municipal.

1. La ocupación del dominio público para la instalación o modificación de conducciones de servicios públicos o de cualquier otra instalación, requerirá la licencia municipal previa para la utilización del dominio público afectado y podrá referirse:

- Al subsuelo de la vía pública.
- Al suelo, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2 del presente artículo.
- Al vuelo de la vía pública, en los casos excepcionales previstos en estas Ordenanzas.

2. La ocupación del dominio público se autorizará:

- Con carácter transitorio, durante la ejecución de las obras, para depósito y circulación de maquinaria, materiales, contenedores, casetas de obra, vallado y señalización.
- Con carácter duradero, ya sea permanente o temporal, en casos excepcionales debidamente justificados, para instalaciones accesorias de las conducciones, como tapas de acceso, registro y maniobra, ventilaciones de centros de transformación y postes de cables aéreos en los casos autorizados, entre otros.

3. La ejecución de las obras requerirá licencia municipal, que tendrá por objeto aprobar el trazado propuesto por el titular de la instalación, la ocupación real de la vía pública, las características técnicas de las obras, su forma y plazo de ejecución. Se otorgará de conformidad con lo previsto en el artículo 178 de la Ley del Suelo y el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, así como cualquier legislación complementaria o normas que lo sustituyan.

4. La concesión de licencias de obras y de licencias de ocupación del dominio público serán actos distintos, independientemente que por razones de economía y celeridad en el

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza municipal reguladora de obras, servicios e instalaciones en el dominio público municipal

procedimiento, puedan tramitarse simultáneamente en un solo expediente y ser objeto de una misma resolución.

Artículo 1.3. Inspección municipal.

Tanto la ocupación como las obras autorizadas, estarán sometidas a inspección municipal, que abarcará:

1. Por lo que respecta a la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública:
 - El ejercicio correcto de los servicios de dicha ocupación.
 - El estado de conservación de las obras e instalaciones.
2. En cuanto a las obras:
 - Su iniciación en la fecha señalada.
 - El cumplimiento en los plazos de ejecución.
 - La calidad y la forma de realización de las obras.
 - La reposición de los elementos urbanísticos afectados.
3. El Ayuntamiento podrá por tanto, solicitar de las Compañías titulares de licencia, el Plan de obras y estado actual de trabajos en ejecución, con objeto de ejercer la correspondiente inspección municipal.
4. Las empresas concesionarias de los servicios públicos y las perdonas titulares de instalaciones ubicadas en el subsuelo quedan obligadas a la realización en su costa de cuantas catas y operaciones sean necesarias para la localización e identificación de los servicios e instalaciones.

Artículo 1.4. Utilización del dominio público.

La utilización del Dominio Público para la instalación de servicios se autorizará por un plazo de 5 años (plazo de protección de la vía pública); Dicho plazo se prorrogará tácitamente por un período indefinido de tiempo.

Esta autorización podrá ser modificada o revocada por razones de interés público, de conformidad con lo previsto en el Capítulo 6 de esta Ordenanza.

CAPITULO 2. PROGRAMACION Y COORDINACION DE ACTUACIONES

Artículo 2.1. Programa anual de obras e instalaciones.

1. Con objeto de garantizar la perfecta coordinación de la actividad de las compañías de servicios públicos entre sí y en relación con la actuación municipal, las empresas explotadoras de los servicios deberán presentar un Programa Anual de Obras e Instalaciones en la vía pública, que se ajustará a lo dispuesto en los Planes e Instrumentos de Planeamiento que afecten al municipio. Este Plan Anual será facilitado con una antelación mínima de dos meses antes del 31 de diciembre de cada año
2. El Ayuntamiento, a propuesta del Servicio Municipal competente y recabando los informes oportunos, aprobará esta Programación Anual de Obras e Instalaciones con vistas a coordinar las obras de todas las compañías con las que tenga previsto realizar o autorizar la Administración Municipal.
3. En caso de modificaciones derivadas de actividades del Ayuntamiento, se dará audiencia a las compañías de servicios para que informen sobre la viabilidad del mantenimiento del Programa original y de las previsiones necesarias para asumir las modificaciones que se propongan.
4. En caso de modificaciones derivadas de actividades propuestas por los operadores, lo notificarán a los Ayuntamientos los cuales informarán sobre la viabilidad de dichas modificaciones y en su caso, las incluirán en el Programa Anual de Obras.
5. Para la elaboración de dicho Programa, las compañías de servicios presentarán ante el Servicio Municipal competente, la siguiente documentación:
 - Localización y trazado aproximado en el Plano escala E 1:2.000.

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza municipal reguladora de obras, servicios e instalaciones en el dominio público municipal

- Objeto de la obra.
- Fecha aproximada de comienzo y plazo de ejecución.
- Características básicas de la canalización y secciones tipo.
- Presupuesto aproximado.

En caso de nuevas urbanizaciones, esta documentación se podrá remitir a la previsión de los nuevos proyectos de urbanización que el Ayuntamiento tenga planeado realizar en ese año. Durante la elaboración del Programa, los Servicios Técnicos Municipales informarán sobre las previsiones en materia de obras e instalaciones en el dominio público durante la anualidad correspondiente, aportando los datos necesarios para su correcta coordinación. En base a toda la anterior información, el Servicio Municipal competente elaborará una previsión anual de obras e instalaciones.

Artículo 2.2.Coordinación de actuaciones y seguimiento del programa.

1. La previsión anual de obras e instalaciones incluirá, en las zonas del municipio en que vayan a producirse más de una actuación, los plazos de ejecución y condiciones necesarias para lograr una actividad coordinada por parte de las empresas interesadas y servicios municipales, de modo que en un único plazo de actuación y sin solución de continuidad, se ejecuten las diversas instalaciones proyectadas.

—En las licencias de obras que se expidan, se harán constar expresamente las condiciones necesarias para garantizar dicha coordinación, de acuerdo con las previsiones de intervención en la vía pública.

—Los imprevistos que obliguen a modificar las obras incluidas en la previsión anual y en las licencias de obras, serán autorizados y ajustados por el Servicio Municipal competente, de acuerdo con la información facilitada por los servicios municipales y las Compañías de Servicios Públicos en cada momento.

2. Para conocer en todo momento el desarrollo de la planificación, la Administración municipal, a través del Servicio Municipal competente llevará un registro de las instalaciones terminadas, en ejecución y de las meramente proyectadas.

Artículo 2.3.Plazo de protección de la vía pública.

En las obras de urbanización o de acondicionamiento, mejora y mantenimiento de la vía pública, se establecen los siguientes plazos mínimos de protección, contados a partir de la fecha de terminación de las mismas:

—Zonas peatonales con pavimentos especiales, jardines y espacios públicos: Cinco años.

—Aceras y calzadas: Cuatro años.

El Ayuntamiento y las compañías proyectarán sus servicios con la necesaria amplitud y proyección futuras, ya que durante el plazo de protección no se autorizarán instalaciones ni modificación de las existentes que afecten a las zonas urbanizadas, salvo las que respondan a las averías de inevitable y urgente reparación o en los casos en los que se trate de instalación de servicios en conductos o galerías construidos anteriormente, o bien con técnicas que no comporten afección o demolición de los pavimentos, así como las nuevas acometidas en las que no sea posible previsión alguna.

No obstante, en casos excepcionales, la Alcaldía podrá autorizar la concesión de licencia sin sujeción a estos plazos de protección, requiriendo al peticionario la reposición del pavimento del vial o de la acera, así como de los jardines, en las condiciones y la amplitud que establezca el informe municipal facultativo.

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza municipal reguladora de obras, servicios e instalaciones en el dominio público municipal

CAPITULO 3. INSTALACIONES DE SERVICIOS

Artículo 3.1. Modalidades.

La instalación de las redes generales de suministro en la vía pública, se efectuarán mediante conducciones:

- En galerías de servicios visitables.
- En cajones de servicios o galerías registrables.
- Entubados en conductos subterráneos.
- Enterrados.
- Aéreos.

Las instalaciones por cable en el vuelo (aéreo) tendrán carácter excepcional y provisional y sólo se autorizarán en casos expresamente determinados.

1. Se considerarán galerías de servicios las infraestructuras subterráneas destinadas a alojar las conducciones de los suministros públicos, que por sus características y dimensiones permitan un acceso libre en la totalidad de su recorrido para hacer las operaciones de instalación, conservación, mantenimiento y reparación de las conducciones situadas en su interior.

El Ayuntamiento podrá construir por sí mismo o autorizar a terceros la construcción de galerías de servicios. Para ello, la empresa u organización interesada pedirá el permiso correspondiente al Ayuntamiento, quien podrá establecer las condiciones oportunas. En cualquier caso, el propietario quedará obligado a admitir, en las condiciones que arbitre el Ayuntamiento, la instalación en la misma de todos los servicios compatibles que el Ayuntamiento considere necesarios. Excepcionalmente, la instalación de nuevos servicios en las galerías existentes no será autorizada por el Ayuntamiento cuando la galería se encuentre saturada de servicios y la nueva instalación suponga una alteración de los existentes.

2. Se considerará galería no visitable o registrable, o cajón de servicios, las infraestructuras o corredores cubiertos con losas y accesibles desde el exterior, que permitan la instalación en su interior de las conducciones y servicios de las diferentes empresas suministradoras.

El Ayuntamiento podrá construir por sí mismo o autorizar a empresas particulares u organismos oficiales la construcción de cajones de servicios. Para ello, la empresa u organismo interesada pedirá la autorización correspondiente al Ayuntamiento, que podrá imponer las condiciones que estime convenientes. En cualquier caso, el propietario quedará obligado a admitir, en las condiciones que arbitre el Ayuntamiento, la instalación en los mismos de todos los servicios compatibles que el Ayuntamiento considere necesarios.

Los cajones de servicios se situarán preferentemente bajo las aceras y paralelamente a la línea de bordillo. Podrán ser simples o múltiples, con capacidad suficiente para que los cables y tuberías instaladas queden de forma ordenada, funcional y segura para poder realizar los trabajos propios de reparación o sustitución de los servicios instalados.

Tanto para las galerías registrables como visitables, el Ayuntamiento tendrá en cuenta los requisitos de diseño facilitados por las Compañías de Servicios, con objeto de garantizar la viabilidad de su explotación.

3. Se considerarán servicios entubados aquellos que discurran por conductos destinados a albergar conducciones de suministros públicos, cuando el tendido de tubos o cables en su interior pueda hacerse sin levantar el pavimento o la acera sin más solución de continuidad que la relativa a las arquetas de registro y a los puntos de empalme. Podrán ser unitubulares o multitubulares, fabricados en hormigón, metálicos, fibrocemento, PVC, PE, materiales cerámicos y otros debidamente homologados, aptos para soportar las cargas previstas, con la estanqueidad adecuada y resistentes a la corrosión. La instalación de los conductos, así como las arquetas, deberá garantizar que al realizar inyecciones para consolidar el subsuelo con

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza municipal reguladora de obras, servicios e instalaciones en el dominio público municipal

presión de hasta 0,5 Kg/cm², el material inyectado no pueda penetrar en los tubos, no siendo responsable el Ayuntamiento si ello sucediera.

A partir de la fecha de aprobación de la presente Ordenanza, los Servicios Técnicos Municipales podrán requerir de las Compañías de Servicios Públicos o particulares que la instalación de cables en el subsuelo haya de ser necesariamente entubada, en función del tramo o zona que se trate.

Los conductos se situarán en general bajo las aceras, salvo que la anchura de la misma o la cantidad de servicios existentes lo impida, en cuyo caso podrá autorizarse su colocación bajo calzada.

4. Serán conducciones enterradas las que se coloquen directamente en el subsuelo sin utilizar conductos preexistentes, de manera que no puedan retirarse o repararse sin abrir el pavimento.

Las conducciones enterradas se situarán preferentemente bajo las aceras, salvo que la anchura de la misma o la cantidad de servicios existentes lo impida, en cuyo caso podrá autorizarse la colocación bajo la calzada.

Todas las instalaciones situadas en el subsuelo de la vía pública, se situarán guardando las disposiciones que, tanto en planta como en alzado, se definen en el Anejo de la presente Ordenanza y que solo podrá alterarse en casos excepcionales debidamente justificados.

5. Serán conducciones aéreas las que discurren por el vuelo de la vía pública, apoyados en soportes o fachadas de edificios o construcciones.

Tras la aprobación de la presente ordenanza, en todo el ámbito de suelo urbano del municipio, queda terminantemente prohibida la instalación de tendidos aéreos, ya sean eléctricos, telegráficos, telefónicos, cable u otros, salvo aquéllos debidamente justificados contemplados en el planeamiento urbanístico, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá autorizarlos, estableciendo las condiciones que procedan.

En aquellos casos en que fuera necesario modificar el trazado de algún servicio aéreo, el Ayuntamiento podrá exigir que la línea sea enterrada, al menos en todo el tramo afectado. Los costes se imputarán de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 6 de esta Ordenanza.

En el resto de suelo, en tanto y cuanto no se apruebe el planeamiento que lo desarrolle, podrán autorizarse estas instalaciones en precario, quedando las compañías obligadas a las modificaciones previas o a su cambio definitivo por instalaciones subterráneas; en cualquier caso, los puntos de soporte deberán tener la solidez y estabilidad necesarias y estarán debidamente cimentados y anclados al terreno, de modo que su estabilidad quede garantizada en todo momento.

Artículo 3.2. Instalaciones especiales.

No se permitirán instalaciones diferentes de las incluidas en esta Ordenanza, salvo en los casos excepcionales debidamente justificados y autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 3.3. Condiciones técnicas y administrativas para la ejecución de calas y zanjas en la vía pública.

Para la ejecución de calas y zanjas (definidas en el artículo 7.1 de la presente Ordenanza), se cumplirán las siguientes condiciones:

—La compactación mínima del fondo de la caja se ejecutará al 95% del proctor normal y los rellenos con zahorras clasificadas al 95% del proctor modificado en calzadas y del 90% en aceras. Las unidades de terminación serán análogas en calidad, color, diseño y rasanteo en su nuevo establecimiento a las existentes, sin resultar ninguna discontinuidad con los pavimentos contiguos.

—El pavimento removido con motivo de las obras se repondrá de la misma clase que los anteriores, sin variar las rasantes existentes. (se asemejará en color, aspecto en caso de no haber el mismo).

—Los registros de cámaras, arquetas y demás elementos que comporten la periódica ocupación de la vía pública para la explotación de los servicios, se dispondrán en las zonas que reduzcan al mínimo las molestias para la circulación.

- Si la zanja tuviese un ancho comparable con el ancho de acera o calzada, o si la reparación efectuada rompiera la estética del conjunto, a juicio del Ayuntamiento el peticionario vendrá obligado a la renovación de todo el ancho de acera o calzada. El Ayuntamiento podrá exigir dicha renovación en base a:
- En aceras o calzadas menores de 4 metros toda la acera o calzada.
 - En aceras o calzadas de más de 4 metros la mitad de la acera o calzada.
 - Los ensayos de campo y laboratorio, así como todas las actuaciones encaminadas al seguimiento y control de calidad de las obras, serán de cuenta de la entidad poseedora de la correspondiente licencia municipal, siéndole de aplicación la totalidad de las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como el resto de normativa vigente.
 - La profundidad mínima de las zanjas se determinará de forma que las tuberías y conductos resulten protegidos de los efectos del tráfico y cargas exteriores, así como preservados de las variaciones de temperatura del medio ambiente, de acuerdo con la normativa legal vigente.
 - El acopio de materiales y los extraídos de la obra se depositarán en contenedores adecuados, situados en los espacios autorizados sin interrumpir el tráfico, y, en el caso de materiales extraídos, serán inmediatamente retirados a vertedero. Queda prohibido el acopio de materiales en la vía pública, excepto en los casos debidamente autorizados y que no ocasionen molestias a la circulación de peatones y vehículos.
 - Las canalizaciones que se construyan en las aceras se realizarán manteniendo los accesos a la propiedad y el tránsito de peatones con la debida seguridad, evitando la ocupación de la calzada con las obras o con los materiales de las mismas. Se restablecerán, igualmente, los itinerarios peatonales que como consecuencia de la ejecución de las obras hayan sido interrumpidos, aplicando las medidas de señalización y protección adecuadas.
 - Se respetarán y repondrán los servicios, servidumbres y canalizaciones que resulten afectadas. De toda incidencia que surja se dará cuenta inmediata al Servicio municipal competente y al Director de la Obra.
 - La terminación de las obras se supeditará al resultado de la consolidación del relleno de las zanjas, rechazándose aquellas partes que no ofrezcan garantías suficientes de permanencia y solidez del pavimento, aceras y bordillos.
 - El plazo de garantía, salvo vicios ocultos, se fija en un año, durante el cual el titular de la licencia responderá de la conservación y entretenimiento de la obra.
 - Las obras se señalarán y protegerán debidamente, de acuerdo con la Ley de Seguridad Vial y demás legislación aplicable vigente, siendo la empresa constructora y, en todo caso, el titular de la licencia, el responsable de cualquier accidente que pueda ocurrir con motivo de las mismas. El hecho de que las obras puedan ser ejecutadas por empresas contratadas al efecto por el titular de la licencia municipal, no exime a éste de asumir las responsabilidades que le correspondan ante el Excmo. Ayuntamiento como titular de la misma.
 - El titular de la licencia, antes de la iniciación de las obras, quedará obligado a poner en conocimiento del Servicio Municipal competente el nombre del «Director de Obra», que deberá recaer en un técnico competente, titulado de Grado Medio o Superior, con experiencia y/o especializado en construcciones civiles, y con la suficiente responsabilidad para tomar toda clase de decisiones técnicas para la óptima ejecución de los trabajos, asumiendo la representatividad ante los servicios municipales, con quienes coordinará las actuaciones pertinentes en relación a las obras. El titular de la licencia notificará al Servicio Municipal competente, en un plazo no inferior a 7 días, antes de la iniciación de las obras, el nombramiento del Director de Obra, aportando la titulación y currículum del mismo, dirección y teléfono de contacto para su localización a lo largo del periodo de ejecución de los trabajos.
 - Si la ejecución de las obras implica corte de circulación o dificulta notablemente el tránsito de vehículos, estas circunstancias deberán ser señalizadas suficientemente, manteniendo siempre libre el acceso a la propiedad y a los vehículos de urgencias.

—El titular de la licencia de obras será el responsable de las mismas, de los daños producidos a terceros como consecuencia de los trabajos, así como de la posterior reparación de las zanjas si su relleno no se ha efectuado convenientemente, sin perjuicio de las obligaciones adquiridas por la empresa constructora, a quien el Ayuntamiento podrá también requerir como responsable directo de las actuaciones.

—El titular de la licencia, a través del Director de Obra, dará cuenta del comienzo y terminación de las obras, correspondiendo la inspección de las mismas al Servicio Municipal competente.

—El Director de Obra, previamente al inicio de la misma, deberá obtener del servicio técnico municipal del Ayuntamiento, el señalamiento de los trabajos, en donde se confirmará la hora y fecha de comienzo y su duración.

—En toda obra se dispondrá de copia de la Licencia y de la determinación de condiciones técnicas inherentes a la misma, así como del señalamiento para que pueda ser exhibida ante los funcionarios municipales o personal autorizado por el Ayuntamiento que así lo solicite. La carencia en obra de dicha copia supondrá su inmediata paralización, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan.

—Las Licencias tendrán validez durante un periodo de seis meses, a contar desde la fecha de su notificación, salvo que en la misma se fijen fechas para su ejecución, en cuyo caso su vigencia vendrá determinada por éstas.

—Por razones de interés público o proyecto municipal que así lo exija se podrá modificar los emplazamientos y rasante de la canalización.

—En los supuestos en que se halle vigente la licencia de ocupación de dominio público, se entenderá sustituida la anterior ocupación por la del nuevo emplazamiento.

—Los gastos derivados de la modificación se costearán según lo previsto en la legislación sectorial aplicable y, en su defecto o complementariamente, según lo previsto en la presente Ordenanza.

En el caso de las acometidas o ramales particulares y de propiedad de los abonados de los servicios públicos básicos, las licencias se otorgarán a título de precario y no prejuzga derecho alguno de servidumbre a favor del titular de la misma, pudiendo el Ayuntamiento ejercer las oportunas actuaciones de acuerdo con el interés público.

Artículo 3.4. Condiciones específicas para conducciones de aguas, gas, desagüe al alcantarillado, telefonía, telecomunicaciones y otras instalaciones de conducción por cable e instalaciones eléctricas.

—Las tuberías de agua, gas, saneamiento y las redes eléctricas y de telefonía y telecomunicaciones se instalarán en el subsuelo de acuerdo con las previsiones establecidas en la legislación sectorial vigente, en la norma técnica propia del servicio, en las disposiciones del planeamiento urbanístico vigente y en las contenidas en la presente Ordenanza.

—Por razones de interés público o proyecto municipal que así lo exija se podrá modificar los emplazamientos y rasante de la canalización o en su caso, perfil longitudinal.

—En los supuestos en que se halle vigente la licencia de ocupación de dominio público, se entenderá sustituida la anterior ocupación por la del nuevo emplazamiento.

—Los gastos derivados de la modificación se costearán según lo previsto en la legislación sectorial aplicable y, en su defecto o complementariamente, según lo previsto en la presente Ordenanza.

—En lugares bien visibles de la Obra y en las vallas se dispondrán carteles informativos, según modelo aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 3.5. Situación, profundidades y distancias mínimas entre instalaciones.

1. Las conducciones se instalarán bajo la acera o calzada, con las disposiciones en planta y alzado especificada en el Anejo de planos de esta Ordenanza.

En el caso de atravesar zonas ajardinadas, la profundidad libre mínima será de 0,70 m. para cualquier servicio, excepto para la red de riego.

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza municipal reguladora de obras, servicios e instalaciones en el dominio público municipal

2. En casos debidamente justificados y a juicio de los Servicios técnicos municipales, podrán autorizarse profundidades diferentes de la indicada en el párrafo anterior, siempre que se adopten las medidas complementarias de seguridad que señalen en cada caso las reglamentaciones específicas de cada servicio y se proponga al Servicio Municipal competente para su correspondiente aprobación.

3. Las distancias mínimas entre conducciones de diferentes servicios, tanto si transcurren paralelos como en cruzamientos, serán las reglamentarias y no podrán ser inferiores a las siguientes medidas en planta:

- Entre conducciones de gas y eléctricas: 0,20 metros
- Entre conducciones de agua y eléctricas: 0,20 metros
- Entre conducciones de gas y de agua: 0,30 metros
- Entre conducciones de telefonía y otros: 0,20 metros
- Entre conducciones de saneamiento y otros: 0,50 metros

Las conducciones de agua se situarán en un plano superior a las de saneamiento, a una distancia no inferior a 0,50 metros.

4. No se situará ninguna canalización a una distancia inferior a 1 metro del arbolado.

5. Las distancias mínimas indicadas:

- Se medirán en planta entre las generatrices exteriores más próximas de ambos conductos.
- Podrán ser ampliadas en los casos en que la Administración Municipal lo estime conveniente por razones de seguridad.
- Podrán ser reducidas cuando no sea posible respetarlas siempre que las instalaciones sean especial y debidamente protegidas y aisladas, mediante la aplicación de los medios que en cada caso determine la Administración municipal y se ajusten a lo prescrito en los Reglamentos correspondientes.
- La disposición en planta de las canalizaciones en acera, seguirá, con carácter general y siempre que sea posible, la siguiente distribución:

a) En el sentido desde fachada o límite de parcela hacia el bordillo, se dispondrán los diferentes servicios públicos en el orden siguiente: Baja tensión, Agua Potable, Gas, Telefonía y Cable, Media Tensión. Los espacios asignados a cada servicio vienen definidos en el Anejo de esta Ordenanza. La ausencia de cualquiera de estas canalizaciones no alterará la cadencia o el orden establecido, ocupando el hueco el servicio contiguo.

b) En el sentido desde bordillo a fachada o límite de parcela, se dispondrán los diferentes servicios municipales en el orden siguiente: Red de riego, Alumbrado, Tráfico y Comunicaciones Municipales. Los espacios asignados a cada servicio se definen en el Anejo de esta Ordenanza. La ausencia de cualquiera de estas canalizaciones no alterará la cadencia o el orden establecido, ocupando el hueco el servicio contiguo.

Cuando por razones de disponibilidad de espacio en la acera, no sea posible incluir la totalidad de las canalizaciones mencionadas, o cuando la misma existencia de acequias, tuberías de alcantarillado u otras instalaciones lo impidan, el peticionario de la licencia o agente urbanizador, en su caso, deberá proponer una o varias soluciones alternativas al Servicio Técnico Municipal quien estudiará y autorizará las soluciones técnicas que procedan.

Artículo 3.6. Condiciones técnicas y elementos de protección.

Las conducciones deberán reunir las condiciones técnicas y los elementos de protección y seguridad establecidos por las normas vigentes, debiendo preverse especialmente:

1. En las líneas aéreas existentes o que se autoricen con carácter excepcional, provisional y en precario:

—La altura mínima de los conductores desde el suelo en ningún caso será inferior a la establecida en la normativa vigente.

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza municipal reguladora de obras, servicios e instalaciones en el dominio público municipal

—Los postes y soportes, que en ningún caso podrán colocarse en la calzada de la vía pública, deberán ser especiales para el servicio y reunir las características adecuadas para garantizar la continuidad del suministro y la seguridad del personal obrero y de terceros. Excepcionalmente podrá autorizarse en la línea de suministro a instalaciones provisionales, se apoye en elementos existentes y no destinados a dicha función, siempre que se cumplan las condiciones mínimas de seguridad que exigen las disposiciones vigentes, bajo la exclusiva responsabilidad de la empresa, las especiales que se determinen por la Administración municipal y, en todo caso, las siguientes:

—Utilización de cables aislados, autosuspendidos o análogos.

—Garantía de integridad para los soportes.

—Aspecto estético lo más discreto posible.

—Supresión en el plazo no inferior a 15 días siguientes a la desaparición de circunstancias que hayan motivado su establecimiento.

—Los conductores colocados en soportes sujetos a los edificios o próximos a los mismos habrán de ser inaccesibles y cumplirán todos los requisitos de los vigentes Reglamentos Electrotécnicos.

2. No se autorizarán, en ningún caso, tendidos aéreos ni postes o soportes contiguos o sujetos al arbolado, edificios artísticos, históricos, típicos o tradicionales incluidos en los catálogos a que se refiere la ley del suelo, y particularmente en jardines y espacios naturales protegidos.

3. En todos los casos se seguirá lo establecido al respecto en la Ley 20/1997 del 4 de diciembre, sobre Promoción de la Accesibilidad, y el Decreto 68/2000 del 11 de abril, que desarrolla las normas técnicas sobre condiciones de accesibilidad en los entornos urbanos, espacios públicos, edificaciones y sistemas de información y comunicación.

CAPITULO 4. EJECUCION DE LAS OBRAS CALIDAD DE EJECUCION, ORDEN, SEGURIDAD E IMAGEN DE LAS OBRAS

Artículo 4.1. Condiciones generales.

1. Para la ejecución de las obras, se tendrá que disponer del calendario de las mismas, que es un documento municipal fijado en la licencia de obras donde consta el emplazamiento, la clase de obra a realizar (canalización, conexión y/o acometida o reparación de avería) y las fechas de inicio y finalización del trabajo así como horarios, en su caso. Este documento ha de disponerse a pie de obra y la empresa contratista de la misma debe exhibirlo a requerimiento de la Inspección municipal o la Policía Local.

2. Las obras se efectuarán según el proyecto aprobado. Si en la ejecución de los trabajos el Contratista encuentra un impedimento que impida su realización según el trazado previsto o los plazos fijados, lo comunicará al Director de Obra y, en cualquier caso, al Servicio Municipal competente, atendiendo a las indicaciones que éste formule.

3. En las vías públicas dotadas de una urbanización definitiva, se repondrá el paquete de firme existente.

4. En las vías públicas no dotadas de una urbanización definitiva, la reposición del paquete de firme constará como mínimo de:

—Capa de zahorra natural o artificial de quince (15) centímetros sobre el relleno de suelo seleccionado.

—Base de hormigón hidráulico HM-20 de quince (15) centímetros de espesor.

—Capa de aglomerado asfáltico en caliente de seis (6) centímetros en calzadas o baldosa hidráulica con mortero de agarre en acera, o bien reposición del paquete de firme existente, si fuera de mayor resistencia estructural.

Artículo 4.2. Replanteo.

Antes de comenzar los trabajos, el Director de Obra realizará un replanteo sobre el terreno, al cual asistirá un técnico municipal.

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza municipal reguladora de obras, servicios e instalaciones en el dominio público municipal

Las obras se replantearán de tal modo que la futura ejecución ocasione los mínimos perjuicios a las infraestructuras colindantes, a los árboles, los jardines, la iluminación, las señales de circulación, o cualquier otro elemento de urbanización e instalaciones existentes.

La realización del replanteo se notificará por el Director de Obra al Servicio Municipal competente con una semana de antelación, salvo casos excepcionales de urgencia debidamente justificados. La ejecución de ramales de acometidas de longitud inferior a cinco metros no requerirá esta notificación previa al replanteo.

Artículo 4.3. Normas de vallado y señalización.

La obligatoriedad del mantenimiento de la circulación rodada y peatonal en condiciones suficientes de seguridad, exigirá la adopción de medidas reglamentarias de señalización vertical y/o horizontal, carteles informativos y rótulos indicadores que garanticen en todo momento la seguridad de los peatones, de los automovilistas y del propio personal de la obra. Las señales de tráfico a colocar serán las reglamentarias, ajustando su disposición a las características urbanas, así como a la localización de la zona de obras en relación con el tramo viario afectado.

Todas las obras para instalación de servicios en la vía pública, deberán protegerse y señalizarse, entre otras, con vallas indicadoras y letreros normalizados, según las prescripciones señaladas con anterioridad. El Ayuntamiento podrá adoptar un sistema de cierre normalizado para todas y/o cada una de las compañías de servicios públicos, en el cual se diferencien claramente si las obras corresponden a trabajos programados o a reparaciones de averías.

Artículo 4.4. Información.

Las obras cuya importancia lo requiera, a juicio del Ayuntamiento, se señalarán con carteles, bien visibles, en los que deberá figurar:

- Logotipo y nombre y teléfono de la entidad promotora o titular de la licencia.
- Logotipo, nombre y teléfono de la empresa que realiza las obras.
- Naturaleza, permiso, localización, fechas de inicio y finalización de las obras.
- Logotipo y nombre del Ayuntamiento y de la Oficina de Coordinación de Obras.

Todos los elementos de señalización informativa y vallado, tales como rótulos de indicación de obras, paneles informativos y vallas de cerramiento, corresponderán a los modelos aprobados por el Ayuntamiento y ajustados a los colores identificadores de la entidad promotora. El cartel general de obra se ajustará al modelo definido en el Anejo de la presente Ordenanza.

Artículo 4.5. Contratista de las obras.

1. El titular de la licencia podrá realizar las obras directamente o contratándolas a empresa especializada, y tendrá que acreditar en todo caso la disponibilidad de medios técnicos necesarios para la buena ejecución del trabajo e indicar el nombre del Director de Obra, en los términos especificados en el Artículo 3.3 de esta Ordenanza, sin cuyo cumplimiento no se autorizará la iniciación de las mismas.

Para la ejecución de las obras, se deberá disponer de un equipo que comprenda, como mínimo, los elementos de compactación mecánica, obra, pavimentación, transporte y otros, suficientes para ejecutar los trabajos en los plazos señalados.

2. La Administración municipal podrá realizar, a cargo del titular de la licencia, el relleno de zanjas y la reposición de pavimentos, tras la oportuna justificación y requerimiento previo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6.5 de esta Ordenanza.

3. La ejecución de las obras se ajustará estrictamente al calendario y a los horarios autorizados.

4. El Servicio municipal competente, por razones de interés público, podrá introducir, durante la ejecución de los trabajos, modificaciones al plan de las obras, tanto si afectan al calendario o al horario, como a los turnos de trabajo o a la maquinaria a emplear.

5. Si por causas justificadas no es posible iniciar las obras en la fecha fijada en el señalamiento, la entidad podrá solicitar el aplazamiento a la Administración municipal.

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza municipal reguladora de obras, servicios e instalaciones en el dominio público municipal

Igualmente, si en la ejecución de la obra la empresa contratista encuentra algún tipo de obstáculos que estima que ha de impedir el cumplimiento del plazo fijado para finalizarla, lo comunicará al Director de Obra quien solicitará a la Administración municipal la prórroga oportuna con la debida justificación de las causas alegadas. En todos los casos la Administración municipal fijará el nuevo señalamiento de fechas para realizar los trabajos.

Artículo 4.6. Apertura, relleno de zanjas y disposición de materiales en la vía pública.

La apertura y relleno de zanjas (quedan incluidas las calas, según la definición expuesta en el Capítulo 7 de la presente Ordenanza), así como la disposición de materiales se realizara de acuerdo con las condiciones que se señalan a continuación:

1. Apertura de zanjas

—Demolición del pavimento:

La demolición del pavimento se hará mediante el procedimiento más adecuado para cada circunstancia, de modo que se mantenga una perfecta alineación del borde de la zanja evitando mordeduras o cualquier otra irregularidad. La empresa estudiará cual es el equipo idóneo para garantizar una demolición del pavimento rápida y eficaz. Los productos de esta demolición, salvo orden en contra de la Inspección facultativa que especifique el interés de recuperarlos, serán depositados directamente en contenedores o recipientes adecuados, dispuestos expresamente y transportados a un vertedero autorizado.

—Vaciado de zanjas:

El vaciado y la excavación de las zanjas se hará mediante el uso de los equipos más adecuados, de manera que se garantice una ejecución rápida, dentro de las normas que la seguridad e higiene en el trabajo exigen, sobre todo teniendo en cuenta la posible presencia de instalaciones en el subsuelo.

El material producto de demoliciones y excavaciones, no podrá ser depositado en la vía pública ni en los jardines, salvo los casos expresamente autorizados, debiendo ser transportados directamente a vertedero.

—Daños a otras instalaciones:

Si durante la ejecución de los trabajos se afectara a servicios existentes, el Director de la Obra lo comunicará de inmediato al responsable del mantenimiento de dicho servicio, procediendo inmediatamente, y en coordinación con el mismo, a su reparación, e informando de las actuaciones al Servicio Técnico Municipal.

2. Relleno de zanjas

—Productos de la misma excavación:

Los productos procedentes de la excavación, se podrán utilizar para el relleno de la zanja si cumplen las condiciones para suelo seleccionado previstas en el vigente Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes, lo que deberá acreditarse mediante certificado de laboratorio homologado de los ensayos de plasticidad (LL, LP, EA), granulometría (% pasa), densidad y capacidad portante (CBR) correspondientes.

—Materiales de aportación:

Cuando su naturaleza recomiende el deshecho de los materiales procedentes de la excavación, el relleno de la zanja se hará con materiales de aportación que reúnan las condiciones de suelo seleccionado del Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes, vigente. El extendido, tanto de los materiales de los productos procedentes de la excavación como de los materiales de aportación, se hará por capas de espesor reducido que garantice, con los medios utilizados, la obtención del grado de compactación mínimo exigido.

3. Todo relleno de zanjas deberá alcanzar una densidad mínima del 95 por ciento del Proctor Modificado en calzadas y del 90 por ciento en aceras.

4. En las vías sin pavimento, los rellenos deberán compactarse mínimamente al 90% del Proctor modificado, aunque el resto del terreno no alcance este límite.

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza municipal reguladora de obras, servicios e instalaciones en el dominio público municipal

5. Los rellenos de zanjas que excepcionalmente puedan autorizarse en jardines, se realizarán con materiales y condiciones que específicamente se indiquen en la licencia o en la normativa municipal existente a tal efecto.

A instancias del Servicio municipal competente o en los casos en que así se indique en las condiciones técnicas de la licencia, el Contratista encargado de las obras no deberá proceder al pavimentado final de la zanja sin haberlo comunicado previamente a la Inspección técnica municipal y se haya dado tiempo a las comprobaciones de compactación y control de calidad que, en cada caso, se requieran. Dicha comunicación deberá ser notificada por escrito al Ayuntamiento en los días inmediatos. La inobservancia de este requisito podrá ser motivo para que se ordene el vaciado de la zanja, sin perjuicio de las sanciones a que diera lugar.

Artículo 4.7.Reposición provisional del pavimento.

En la ejecución de las zanjas y calas, cuando deban de transcurrir más de 24 horas en calzadas o 48 horas en aceras, entre el relleno de zanjas y la reposición definitiva del pavimento, deberá construirse inmediatamente después del relleno, un pavimento provisional con hormigón y aglomerado en frío, dejando las superficies al mismo nivel que las antiguas y totalmente limpias. La empresa constructora, y en todo caso el titular de la licencia, se responsabilizará del correcto mantenimiento del pavimento provisional, debiendo proceder a la reposición definitiva en un plazo no superior a 30 días, salvo indicación en contrario por los Servicios Municipales.

En todos los casos se seguirá lo establecido al respecto en la Ley 20/1997 del 4 de diciembre, sobre Promoción de la Accesibilidad, y el Decreto 68/2000 del 11 de abril, que desarrolla las normas técnicas sobre condiciones de accesibilidad en los entornos urbanos, espacios públicos, edificaciones y sistemas de información y comunicación.

Artículo 4.8.Reposición del pavimento.

Los materiales utilizados en la reposición del pavimento cumplirán el Pliego de Condiciones Técnicas de las Obras de Urbanización del Ayuntamiento y, en su defecto, el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para obras de Carreteras y Puentes del Ministerio de Fomento; todo ello sin perjuicio de lo expuesto en las condiciones técnicas del art. 3.3 de la presente Ordenanza.

En todos los casos se seguirá lo establecido al respecto en la Ley 20/1997 del 4 de diciembre, sobre Promoción de la Accesibilidad, y el Decreto 68/2000 del 11 de abril, que desarrolla las normas técnicas sobre condiciones de accesibilidad en los entornos urbanos, espacios públicos, edificaciones y sistemas de información y comunicación.

Todas las reposiciones efectuadas tendrán una garantía de un año a partir de la fecha de finalización de las obras, salvo vicios ocultos.

Reposición del pavimento en las zonas rodadas

Con carácter general e independientemente del tipo de pavimento a reponer, se establece la obligatoriedad de disponer sobre el relleno de las zanjas, y previamente a la pavimentación, una capa anticontaminante mediante la implantación de una sub-base granular de zahorra artificial de veinte centímetros de espesor, sin perjuicio de la reposición del firme existente en las calles dotadas de una urbanización definitiva.

1. Pavimentación con aglomerado asfáltico en caliente:

—Se reconstruirá el espesor del pavimento en el ancho afectado, más 20 cm. como mínimo a cada lado de la zona deteriorada.

—El tipo de pavimento repuesto será el existente o el normalizado, en su caso, por el Ayuntamiento.

—En aquellos pavimentos con base de macadam o zahorra artificial, ésta deberá sustituirse por una base de hormigón HM-20 de 15 cm de espesor, sobre la capa de zahorra compactada.

—El tipo de aglomerado en caliente para pavimentos de hormigón asfáltico se ajustará en función del espesor de cada capa, utilizándose para capas de base mezclas tipo G20

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza municipal reguladora de obras, servicios e instalaciones en el dominio público municipal

con árido calizo y para capas de rodadura mezclas tipo S-12 ó D-12, con árido ofítico, todo ello con las dosificaciones y procedencias de áridos incluidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes vigente.

—La extensión del aglomerado se hará mecánicamente y cuando esto no sea viable, se realizará la extensión manual en superficies pequeñas.

2. Pavimento de hormigón en masa:

—En calles con pavimento de hormigón impreso, las reposiciones se deberán hacer por losas completas. Se entiende por losa la superficie comprendida entre juntas longitudinales y transversales de trabajo, dilatación o contracción.

—El pavimento de la reposición tendrá los materiales característicos del que había construido antes y como mínimo se aplicará una capa de 20 cm. de hormigón HM-20.

3. Pavimento de adoquines sobre hormigón:

—Para determinar la superficie de reposición del pavimento afectado, se tomará una fila de adoquines a cada lado de los bordes de la ruptura, sin perjuicio de su ampliación en caso necesario. La reposición afectará a todo el espesor del pavimento y tendrá las mismas características del que había construido antes.

—La superficie se ajustará a las rasantes de la calzada y se procurará que sea imperceptible para la circulación rodada.

4. Pavimento de adoquines sobre arena:

—Para determinar la superficie de reposición del pavimento afectado, se tomará dos filas de adoquines a cada lado de los bordes de la ruptura, sin perjuicio de su ampliación en caso necesario.

—La reposición se hará de todo el espesor del pavimento y tendrá las mismas características del que había construido antes, se ajustándose a las rasantes de la calzada y procurando que sean imperceptibles para la circulación rodada.

—Para el recebo de los adoquines, se utilizará arena de machaqueo procedente de rocas duras, con aristas vivas limpias de finos.

5. Otros tipos de pavimento:

La reposición de aquellos pavimentos no nombrados expresamente en este artículo, se ejecutará construyendo un tipo de pavimento similar al existente, a efectos de capacidad portante y calidad superficial.

Reposición de aceras

El pavimento a reponer de las aceras será del mismo tipo y textura que el existente en las urbanizaciones definitivas. Se dispondrá de una base de hormigón HM-20 de 15 cm de espesor sobre sub-base granular de zahorras compactadas de espesor mínimo 15 cm., sobre material seleccionado. Se armará con mallazo simple en caso de uso exclusivamente peatonal; en caso de vados o posible tráfico, el mallazo será doble. Se afectarán baldosas enteras, de manera que no quede sin reponer ninguna unidad deteriorada por la obra, o adyacente a la misma, aunque no haya estado afectada directamente por los trabajos, siempre que no se trate de una acera deteriorada en su conjunto. Cuando quede afectada una superficie de reposición superior al 50 % de la superficie total de la acera, el Ayuntamiento podrá requerir la reposición completa del tramo en todo su ancho.

Artículo 4.9. Protección del arbolado. Mobiliario urbano.

El titular de la licencia, deberá realizar las obras de protección del arbolado y de las plantaciones que puedan ser afectadas. La distancia mínima que hay que respetar entre el borde de la zanja y el arbolado se adecuará a lo dispuesto por el Ayuntamiento y a las condiciones particulares de cada Licencia, así como lo expuesto en la normativa municipal existente. Se deberán mantener los espacios libres, regándose los árboles periódicamente con los medios de la empresa constructora.

A los efectos de la presente Ordenanza, toda zona de la vía pública que vaya a quedar afectada por la instalación de cualquier tipo de mobiliario urbano (anuncios publicitarios, quioscos, cabinas, armarios de distribución o de alimentación, reguladores o mandos, etc), deberá contemplarse de manera que se consiga la óptima integración urbanística de estos

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza municipal reguladora de obras, servicios e instalaciones en el dominio público municipal

elementos en el entorno y las mínimas molestias al tránsito de peatones, sin perjuicio del cumplimiento de las específicas Ordenanzas que, en su caso, los regulen. Todos los elementos instalados en las aceras que queden afectados por las obras, deberán ser repuestos en las mismas condiciones que poseían antes de la afección. En todos los casos se seguirá lo establecido al respecto en la Ley 20/1997 del 4 de diciembre, sobre Promoción de la Accesibilidad, y el Decreto 68/2000 del 11 de abril, que desarrolla las normas técnicas sobre condiciones de accesibilidad en los entornos urbanos, espacios públicos, edificaciones y sistemas de información y comunicación.

Artículo 4.10. Tapas de registro y armarios.

Cuando la obra de canalización que hay que construir incluya la implantación en superficie de algún elemento como rejillas o tapas de registro, estas:

—Serán de materiales homologados por la Normativa Europea y por el Ayuntamiento, que tengan la durabilidad y la resistencia adecuada para soportar las inclemencias meteorológicas y las cargas producidas por la rueda de un camión en marcha. Se considerarán las cargas puntuales previstas en calzadas, vados y aceras por la normativa vigente.

—Se colocarán siempre al mismo nivel del suelo, en perfecta unión con el suelo colindante y de manera que no exista peligro, tanto para el tránsito de peatones como para el rodado.

—En las aceras, las tapas rectangulares pequeñas se colocarán paralelas al bordillo en su dimensión máxima, excepto las bocas de incendio y contadores, que se situarán perpendicular a éste. En lo posible, se tendrá en cuenta el tipo de tapas existentes en el entorno, y en última instancia, lo que señale el Ayuntamiento.

—Las tapas de registro de todas las arquetas de acometida de cualquier servicio serán metálicas, preferentemente de fundición dúctil o acero inoxidable en caso de que requieran un revestimiento con el pavimento existente.

Cuando se trate de armarios o cualquier otro tipo de mobiliario, deberán ubicarse en coordinación con el Servicio Municipal competente y responderán a diseños y características homologadas por la Normativa Europea y por el Ayuntamiento.

En todos los casos se seguirá lo establecido al respecto en la Ley 20/1997 del 4 de diciembre, sobre Promoción de la Accesibilidad, y el Decreto 68/2000 del 11 de abril, que desarrolla las normas técnicas sobre condiciones de accesibilidad en los entornos urbanos, espacios públicos, edificaciones y sistemas de información y comunicación.

Artículo 4.11. Ocupación de la vía pública y jardines.

Para la ubicación, en su caso, de la caseta de obra y almacén de materiales, herramientas y medios auxiliares, se estudiará un emplazamiento que minimice esta incidencia negativa, aprovechando las zonas de menor afección al tráfico.

Se tendrá cuidado especial en la planificación del trabajo a fin de reducir al mínimo el tiempo de permanencia en obra de estos elementos. No se permitirá el almacenaje de materiales ni medios auxiliares más tiempo que el estrictamente necesario para su utilización o puesta en obra. El almacenaje será cuidadosamente ordenado y solo ocupará en planta el espacio imprescindible.

Los materiales procedentes de la apertura de las zanjas, se depositarán directamente dentro de contenedores expresamente dispuestos para esta finalidad y serán transportados inmediatamente a un vertedero autorizado.

Para la seguridad y comodidad del tránsito de los peatones se formará un pasadizo de amplitud no inferior a un metro junto a la fachada y longitudinalmente a ésta. Cuando la anchura de la acera no permita simultáneamente la apertura de la zanja, la disposición de los materiales y también la existencia del citado paso longitudinal de un metro de amplitud para los peatones, se habilitará un pasadizo debidamente vallado y protegido de estas características en la calzada, con derivaciones a la fachada delante de cada uno de los accesos a inmuebles. En todo momento estos pasos se mantendrán expeditos, al menos en la mitad de la anchura.

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza municipal reguladora de obras, servicios e instalaciones en el dominio público municipal

Cuando los pasos de peatones tengan que salvar alguna zanja abierta, esta se cubrirá con planchas y barandillas, evitando escalones que tengan la suficiente resistencia y rigidez para soportar las incidencias del paso de peatones o vehículos en su caso.

No se permitirá acopios de ningún tipo de materiales, ni ninguna otra ocupación en las zonas plantadas de los jardines, salvo casos excepcionales debidamente autorizados.

En todos los casos se seguirá lo establecido al respecto en la Ley 20/1997 del 4 de diciembre, sobre Promoción de la Accesibilidad, y el Decreto 68/2000 del 11 de abril, que desarrolla las normas técnicas sobre condiciones de accesibilidad en los entornos urbanos, espacios públicos, edificaciones y sistemas de información y comunicación.

Artículo 4.12. Cerramientos.

Todo elemento que altere de alguna manera la superficie de la calle o jardín, supondrá un obstáculo que deberá ser protegido con vallas. Estos obstáculos podrán ser tanto las citadas casetas de obra como los materiales, la maquinaria, las herramientas o los medios auxiliares que pueden estar almacenados, las mismas zanjas y los materiales amontonados.

La protección de todos estos elementos y cualquier otros, será continua en todo su perímetro y se hará por medio de cierres consistentes, suficientemente estables y perfectamente alineados, con una perfecta delimitación de los espacios destinados a cada uno de los posibles usos que nos ocupan: Pasos de peatones, tráfico rodado, accesos a la propiedad, etc., de acuerdo con las especificaciones del artículo anterior.

En todos los casos se seguirá lo establecido al respecto en la Ley 20/1997 del 4 de diciembre, sobre Promoción de la Accesibilidad, y el Decreto 68/2000 del 11 de abril, que desarrolla las normas técnicas sobre condiciones de accesibilidad en los entornos urbanos, espacios públicos, edificaciones y sistemas de información y comunicación.

Artículo 4.13. Supresión de barreras arquitectónicas.

Las obras cuyo trazado afecte a itinerarios peatonales, pasos de peatones, vados de vehículos y aparcamientos, escaleras, rampas o mobiliario urbano, el titular de la licencia deberá seguir en su instalación provisional lo establecido al respecto en la Ley 20/1997 del 4 de diciembre, sobre Promoción de la Accesibilidad, y el Decreto 68/2000 del 11 de abril, que desarrolla las normas técnicas sobre condiciones de accesibilidad en estos casos.

Artículo 4.14. Prevención de riesgos laborales.

1. Considerando que las obras de construcción e instalación constituyen un sector de actividad que implica riesgos particularmente elevados para los trabajadores se establecerán las disposiciones mínimas de seguridad y salud que deban aplicarse a tales obras.

2. Para ello, en la se prevé que a través de normas reglamentarias y demás normativa de desarrollo se deberán concretar los aspectos más técnicos relativos a ciertas materias o sectores de actividad industrial.

Artículo 4.15. Recepción de las obras.

Las obras definidas en la presente Ordenanza, podrán considerarse obras públicas municipales a los efectos de su recepción y calificación, sometiéndose al cumplimiento de las formalidades y los requisitos establecidos en el Reglamento General de Contratación de las Corporaciones Locales, así como, subsidiariamente, en la Normativa Nacional de Contratos del Estado.

Antes de la recepción provisional previa de las obras, el Ayuntamiento podrá solicitar a la Compañía o particular un certificado de calidad de la obra. Durante la ejecución de las obras el Ayuntamiento podrá exigir la realización de ensayos de compactación, probetas, análisis y demás trabajos que se consideren oportunos, y que serán efectuados por un laboratorio homologado. En sustitución de lo anterior, se podrán aceptar los resultados de las pruebas previstas por cada compañía en su proyecto de control de calidad. Las obras e instalaciones tendrán un período de garantía de un año, a contar desde su recepción provisional. Durante este plazo, el titular de la Licencia vigilará y cuidará del buen estado de las obras, procediendo a las reparaciones necesarias para su correcto mantenimiento y a las que expresamente le

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza municipal reguladora de obras, servicios e instalaciones en el dominio público municipal

indiquen los Servicios municipales para una mejor conservación de la vía pública. La empresa constructora y, en todo caso, el titular de la licencia, será responsable durante el periodo de garantía, de los daños derivados por la defectuosa ejecución o conservación de las obras y/o instalaciones, incluso los motivados por vicios ocultos que aparezcan con posterioridad a dicho periodo.

La cuantía de la indemnización, en su caso, será aprobada por el Ayuntamiento mediante el expediente oportuno de precios contradictorios.

Los operadores podrán a su juicio incluir métodos de comprobación de afecciones a la red preexistente, mediante revisiones previas y posteriores a la ejecución de sus obras; estas comprobaciones podrán servir de justificación para evitar cualquier tipo de responsabilidad exigible en un futuro por dicha causa.

Artículo 4.16. Plano de fin de obra.

Las compañías de servicios públicos y los particulares entregarán al Ayuntamiento, en el formato papel y/o digital que indique el Servicio municipal competente, un plano de fin de obra de la instalación, con todos los detalles necesarios para situar exactamente las instalaciones, tanto en planta como en alzado, y que se incluirá en la cartografía general de servicios en vía pública.

CAPITULO 5. CONSERVACION Y REPARACION DE INSTALACIONES

Artículo 5.1. Conservación de galerías de servicio.

La conservación de las galerías de servicios será responsabilidad de su promotor, sin perjuicio de lo que se disponga en el Plan de Actuación o Convenio correspondiente.

Artículo 5.2. Prevención de daños en la vía pública.

Para evitar daños a peatones, así como al mobiliario y elementos de la vía pública, las compañías de servicios públicos mantendrán las instalaciones en perfecto estado de conservación, mediante el cumplimiento estricto de las normativas técnicas vigentes en la materia.

En el caso de derribos de edificios, se protegerán todos los elementos de mobiliario urbano que puedan quedar afectados por los trabajos, comunicando el comienzo de los mismos, con la suficiente antelación, a los servicios municipales y compañías afectadas, sin perjuicio del cumplimiento de las Ordenanzas y Normativas propias de este tipo de actuaciones.

Artículo 5.3. Indemnizaciones.

1. Todos los daños que se ocasionen a los elementos urbanísticos, como consecuencia de averías en las conducciones o defectos de conservación de las instalaciones, serán reparados, repuestos o indemnizados al Ayuntamiento o a sus empresas contratistas por la empresa Concesionaria del servicio público, según criterio municipal.

2. En especial los árboles y otros tipos de plantaciones que mueran como consecuencia de emanaciones de gas procedentes de alguna conducción rota o averiada o por efectos de cualquier otra instalación defectuosa, serán sustituidos por el Servicio Municipal encargado de los parques y jardines, con cargo a la compañía propietaria de la conducción, o bien indemnizados al Excmo. Ayuntamiento con el importe de su valoración, si no son sustituibles según el método homologado por el Ayuntamiento.

Anualmente el Servicio Municipal encargado de los parques y jardines formulará una relación de los árboles y las plantaciones dañadas, acompañada de una valoración, que se elevará a la Alcaldía a efectos de lo que dispone el párrafo anterior.

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza municipal reguladora de obras, servicios e instalaciones en el dominio público municipal

Artículo 5.4.Equipos de emergencia.

1. Las empresas concesionarias de servicios públicos dispondrán en todo momento, de los equipos suficientes para reparar inmediatamente los desperfectos y las averías que afecten a la vía pública.

2. Tan pronto como la empresa correspondiente tenga conocimiento de cualquier avería en las conducciones, tapas y demás elementos inherentes a sus instalaciones o daños en las colindantes, deberá proceder urgentemente a su reparación, adoptando las medidas suficientes en materia de señalización que garanticen la seguridad del tráfico peatonal y rodado.

CAPITULO 6. TRASLADOS, MODIFICACION O SUPRESION DE INSTALACIONES

Artículo 6.1.Afección a programas y obras municipales.

Las Licencias Municipales estarán siempre subordinadas a las necesidades del Municipio y otorgadas bajo la condición de que las compañías suministradoras y los particulares habrán de modificar, trasladar o suprimir las instalaciones, de acuerdo con el interés público y los proyectos municipales. Por esta causa, cuando alguna vía pública esté dotada de galerías de servicios, las nuevas conducciones deberán ser instaladas en ellas en el plazo que indique la Administración Municipal, salvo que exista alguna incompatibilidad de orden técnico que lo impida.

Cuando por razones de obras municipales, o el Ayuntamiento lo considerase en función del interés público, sea preciso trasladar, modificar o suprimir las conducciones o instalaciones de servicios existentes, las entidades afectadas estarán obligadas a realizarlas en la forma y plazos que señale la Administración municipal y serán costeadas según lo previsto en la Concesión Administrativa del servicio, en su caso, y/o conforme a lo previsto en la legislación sectorial aplicable, y en defecto de ambas, los gastos serán a cargo de la empresa titular del servicio afectado. En el momento de presentar la propuesta técnica del traslado, la empresa titular de la instalación habrá de hacer constar el año de la instalación del servicio afectado, las características técnicas (material, diámetro, sección, etc.)

Las compañías informarán, a requerimiento de los servicios técnicos municipales, las canalizaciones e instalaciones existentes y/o programadas, tanto en suelo urbano como urbanizable (en este último caso los informes se basarán a la vista de la documentación incluida en el correspondiente Proyecto de Urbanización), en un plazo máximo de 7 días, definiendo las soluciones y propuestas de desvíos, supresiones, modificaciones y ampliaciones a tener en cuenta, salvo casos excepcionales expresamente determinados por la Administración municipal, en los que la envergadura del proyecto requiera un plazo superior.

Artículo 6.2.Coste de la supresión.

Los gastos de la supresión, modificación o traslado de servicios provocados por obras municipales, serán costeados según lo previsto en el contrato de concesión administrativa del servicio en su caso, y/o conforme a lo previsto en la legislación sectorial aplicable y, en defecto de ambas, estos gastos serán a cargo de la Empresa titular del servicio afectado.

En este último caso, para el cálculo de la indemnización que corresponda, prevalecerá lo que disponga la normativa legal vigente, y el Artículo 6.3 de esta Ordenanza.

Artículo 6.3.Valoración de indemnizaciones.

Cuando sea procedente el pago por parte del Ayuntamiento o de la persona física o jurídica que esté subrogada en sus obligaciones, de indemnización a favor de los titulares de la licencia en los casos de traslados, supresión o modificación de las instalaciones, la empresa afectada lo justificará adecuadamente mediante la presentación de los presupuestos necesarios para su aprobación municipal, previos informes técnicos correspondientes de los Servicios Técnicos del Excmo. Ayuntamiento.

En atención a las especiales circunstancias que comporta cada caso de supresión, modificación o traslado de los diferentes servicios regulados por esta ordenanza, y para obtener la máxima diligencia en la resolución de cada supuesto, el Ayuntamiento podrá convenir separadamente con las diferentes empresas la especial aplicación de esta Ordenanza respecto de los criterios de valoración de las indemnizaciones.

Con carácter general, la cuantía de la indemnización se obtendrá a partir del presupuesto contradictorio de la modificación o supresión solicitada, minorado en la parte proporcional del plazo de amortización previsto ya transcurrido, computando a tal efecto el número de ejercicios naturales vencidos desde la fecha de aprobación del Acta de Recepción Provisional de la Obra o fecha de terminación de la Instalación correspondiente.

Para la determinación de la amortización anual, se aplicarán los coeficientes legales en vigor. En el caso de tratarse de modificaciones sobre instalaciones ya existentes o autorizadas en el momento de la entrada en vigor de las presentes Ordenanzas, la cuantía de la indemnización se calculará según lo establecido en el Decreto de 13 de mayo de 1954 sobre ocupación de bienes de dominio público y su normas complementarias de desarrollo actualizadas.

Artículo 6.4.Modificación de instalaciones existentes.

1.La instalación que, como consecuencia de la modificación o el traslado, realice la empresa titular, se considerará a todos los efectos una instalación nueva y, por tanto, estará sometida al cumplimiento de las normas de estas ordenanzas, cuando así lo requiera el Ayuntamiento. En caso contrario, mensualmente se comunicarán las modificaciones o supresiones realizadas con los Planos de Fin de Obra, Presupuesto de las mismas y plazo de amortización.

2.Las disposiciones que la autoridad municipal adopte sobre supresión, modificación o traslado de instalaciones, serán inmediatamente ejecutadas y deberán ser acabadas en el plazo que se señale, una vez acordado el presupuesto de indemnización correspondiente. Dicho plazo podrá variar en función de la disposición de permisos a que hubiere lugar, así como de las posibles afecciones con el resto de servicios públicos.

Artículo 6.5.Ejecución subsidiaria municipal.

—El incumplimiento por parte del titular, dará lugar a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, según lo previsto en el Artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística y la aplicación se hará de acuerdo con el procedimiento señalado en el Artículo 98 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El importe de los gastos de supresión, modificación o traslado, se exigirá en su caso, de acuerdo con el procedimiento de apremio y podrá reclamarse con carácter previo y a título cautelar, antes que el Ayuntamiento ponga en ejecución las obras, sin perjuicio de su liquidación definitiva posterior.

—El Ayuntamiento podrá, en el supuesto de ejecución subsidiaria, realizar las obras a través de sus servicios u optar por contratarlos a una empresa especializada, incluso mediante procedimiento negociado, si la urgencia del caso lo justifica.

Artículo 6.6.Ejecución mediante afectación de la partida presupuestaria.

El hecho de que el Ayuntamiento no haya abonado las indemnizaciones que procedan, no será obstáculo para que se ejecuten las resoluciones adoptadas por la Administración municipal para el traslado o supresión de las instalaciones, bien mediante orden de ejecución y pago de indemnización previa por las empresas contratistas o concesionarias del Ayuntamiento o alternativamente, siempre que se hayan afectado las partidas presupuestarias corrientes por la cantidad precisa. Si no fuera posible esta afectación, se procederá de acuerdo con la legislación reguladora de las haciendas locales.

CAPITULO 7. ZANJAS EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 7.1. Definición.

Se entenderá como zanja toda obra de apertura de la vía pública o remoción del pavimento para reparar averías o desperfectos en las conducciones o instalaciones del servicio, así como para instalar cualquier canalización subterránea o verificar su situación.

Se establece una duración máxima de un mes para todas las obras de instalación, modificación o verificación de servicios en la vía pública.

Los plazos anteriores podrán ampliarse o reducirse por el Ayuntamiento, en función de las circunstancias especiales que se manifiesten en la solicitud de licencia o que surjan durante la ejecución de la obra, debidamente justificados por el titular de la misma.

Artículo 7.2. Documentación a presentar para la solicitud de licencias.

En el caso de zanjas para instalación, localización o reparación de servicios, se solicitará la licencia correspondiente, aportando:

- Plano de emplazamiento a escala 1/1000 o superior. Dimensiones de la obra, longitud y ancho, secciones tipo.
- Necesidades de ocupación de la misma: Situación de contenedores de obra, acopio de materiales, espacios protegidos para circulación de peatones, caseta de obra, maquinaria auxiliar etc.
- Características del pavimento a demoler.
- Descripción general de la vía afectada: Ancho de acera y calzada, número de carriles, sentido de la circulación, situación y características de los aparcamientos, carriles bus.
- Elementos urbanísticos existentes que puedan interferir o condicionar el trazado y ejecución de las obras: Mobiliario urbano, arbolado de alineación, marquesinas de transporte público, contenedores de residuos sólidos etc.
- Instalaciones de otros servicios públicos o municipales que puedan afectarse: Canalizaciones, cámaras de registro, arquetas, armarios y otros.
- Plazo de ejecución y presupuesto de las obras.

Y cuantos documentos complementarios sean requeridos por los Servicios Técnicos municipales, en función de las especiales características de la zona afectada.

Si no se acompañara a la solicitud los documentos exigidos en esta Ordenanza, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días los aporte, con la indicación de que si así no lo hiciese, se desconsiderará su petición archivándose sin más trámite.

Según los datos de la solicitud y el resultado de la inspección efectuada, la Administración concederá la licencia de obras, en la cual recogerá la duración máxima de las mismas y forma de ejecución, efectuando las liquidaciones que, en cada caso, correspondan.

Artículo 7.3. Comunicación de averías y urgencias.

1. Cuando se considere urgente la apertura de una zanja, la compañía o particular deberá comunicar al Servicio Técnico del Excmo. Ayuntamiento, por el medio escrito más rápido, incluso el fax, el alcance de la avería y sus consecuencias previsibles, tras lo cual dicho Servicio dará autorización a la compañía para que pueda iniciar de inmediato los trabajos de reparación.
2. En el caso de particulares, la autorización definitiva quedará condicionada a la presentación, en el plazo de las 24 horas siguientes a la comunicación urgente, de la solicitud de Licencia, según lo previsto en el artículo 7.2 de la presente Ordenanza.
3. Estas obras urgentes serán sometidas igualmente a la Inspección Municipal y se ejecutarán según las previsiones generales de esta Ordenanza, realizándose una reposición mínima de un carril de circulación cuando se afecte a la calzada, y de todo el ancho de la acera cuando se

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza municipal reguladora de obras, servicios e instalaciones en el dominio público municipal

afecte a la misma, salvo en los casos en que dicha afección y perjuicio de los servicios técnicos municipales no lo requiera.

5. Una vez concluidos los trabajos de reparación, la Compañía responsable de los mismos facilitará al Servicio Técnico Municipal, el plano de planta de la canalización o instalación afectada, así como una descripción de las actuaciones llevadas a cabo.

6. Se establece una duración máxima de tres días para toda obra de urgente reparación o avería de servicios en la vía pública.

El plazo anterior podrá ampliarse o reducirse por el Ayuntamiento, en función de las circunstancias especiales que se manifiesten en la solicitud de licencia o que surjan durante la ejecución de la obra, debidamente justificados por el titular de la misma.

CAPITULO 8. LICENCIAS

Artículo 8.1. Obtención.

Cualquier obra o instalación a realizar en el suelo o subsuelo de los espacios libres municipales de dominio o uso público estará sometida a la obtención de previas licencias o autorizaciones municipales de obra y ocupación, o en su caso permisos de urgencia, así como al pago de los tributos y precios públicos correspondientes, según la normativa aplicable a cada supuesto. En el caso de nuevas urbanizaciones y según el artículo 18.3 de la Ley del Suelo, dentro de los deberes de los propietarios de suelo urbanizable, el Proyecto de Urbanización aprobado por el Ayuntamiento excepciona de la obtención de dichas licencias.

Artículo 8.2. Clases de ocupación.

Las licencias municipales por las que se autorice la ocupación de la vía pública con arreglo a esta Ordenanza serán de las siguientes clases:

- a) Definitivas.
- b) Provisionales.
- c) Transitorias.

1. Serán licencias definitivas de ocupación las de conducciones en galerías de servicios, en cajones de servicio, tubulares o enterradas de conformidad con lo previsto en esta ordenanza.

2. Serán licencias provisionales las que se concedan con carácter excepcional.

3. Serán licencias transitorias las que se otorguen respecto de la porción de vial necesaria con ocasión de la ejecución de obras para la instalación de conducciones.

Las licencias de ocupación otorgarán a su titular, dentro de los límites señalados, el derecho a ocupar el dominio público definido en el artículo 1.2 de esta Ordenanza.

—En las licencias definitivas, durante el plazo establecido en el artículo 1.4 de esta Ordenanza.

—En las licencias provisionales, hasta tanto proceda la conversión de las instalaciones en definitivas.

—En las licencias transitorias, durante el plazo necesario para la realización de las obras, que será determinado al concederse la licencia de ejecución de éstas.

Artículo 8.3. Obligaciones del titular de la licencia.

El titular de la licencia estará obligado a:

—El cumplimiento de las normas establecidas en esta Ordenanza, a las que se consigne en la licencia de obras y a las demás normas técnicas de obligado cumplimiento que sean propias de cada servicio. La ejecución de las obras mediante una empresa contratada al efecto, no le exime de las responsabilidades que se deriven como titular de la licencia.

—Estar en posesión de la correspondiente homologación municipal, en caso de ejecutar por sí mismo las obras o contratar, en caso contrario, con empresas homologadas para la realización de los trabajos.

- Ajustarse en la ocupación del suelo, durante el plazo de ejecución de las obras, a las condiciones previstas en estas ordenanzas y a las que específicamente se señalen en la licencia.
- Satisfacer los tributos y los precios públicos correspondientes.
- Indemnizar los daños que puedan ocasionarse al municipio o a terceros como consecuencia de las obras.
- La constitución del depósito regulado en estas Ordenanzas.
- Poner en conocimiento de los Servicios Técnicos Municipales el nombre del Director de Obra, como técnico responsable para la ejecución de los trabajos.
- Comunicar con la antelación suficiente la fecha de replanteo y solicitar el señalamiento para el inicio de las obras.
- Cesar en la ocupación del dominio público y el consiguiente traslado de las instalaciones en el supuesto de licencias transitorias.

Artículo 8.4. Extinción de la licencia.

1. Las licencias se extinguirán:

- En el caso de incumplimiento de las condiciones, tanto de las consignadas en el documento de la licencia (trazado, plazos, protección, señalización, etc.), como de las generales establecidas en esta ordenanza, así como de las fechas y horarios del señalamiento.
- Por renuncia del titular de la licencia.
- Por infracción del planeamiento o de la normativa urbanística.
- Por pérdida de la capacidad de prestación servicio público correspondiente, excepto en el supuesto de traspaso entre compañías.

2. Extinguida la licencia, el titular tendrá que dejar la vía pública en el estado en que estaba antes de iniciarse las obras. Si no lo realizara sin dilación, procederá a realizarlo la Administración Municipal con carácter subsidiario a cargo del titular.

3. Previamente a la expedición de la licencia de ocupación y en su caso, a la correspondiente de obras, el peticionario, salvo los casos de excepción, tendrá que constituir un depósito que fijará la administración para responder de:

- El coste de reposición del pavimento e instalaciones, aceras, árboles, jardines y otros elementos urbanísticos deteriorados, incluido el pavimento de calles no afectadas directamente por la ejecución de las obras, pero que por el hecho de ser inmediatas a la zona de los trabajos, puedan haber sufrido daños derivados de los mismos.
- Los daños y perjuicios que los elementos urbanísticos puedan sufrir como consecuencia de la ejecución de las obras.
- Los gastos ocasionados por los desvíos de tráfico.
- Cualesquiera otros daños imputables a las obras y/o instalaciones.

4. En la constitución del depósito previo se tendrá en cuenta las normas siguientes:

- Cada depósito podrá garantizar solamente las obligaciones correspondientes a una sola obra.
- Se permite a cada operador por separado y previamente la constitución del depósito, que se podrá efectuar anualmente, según el volumen de obra que la compañía haya realizado el año inmediatamente anterior.
- El depósito podrá constituirse en metálico o mediante aval bancario.

La devolución del depósito sólo se verificará transcurrido el plazo de garantía y con los correspondientes informes previos que acrediten que las obras han sido realizadas de conformidad con el proyecto, que su estado de mantenimiento es correcto, se han repuesto los elementos urbanísticos afectados y que, en su caso, se ha indemnizado a los titulares por los perjuicios ocasionados como consecuencia de las obras.

Para la valoración de los daños causados a los árboles se tendrá en cuenta: La edad, la corpulencia, la dificultad de reposición y la mengua de su desarrollo biológico.

5. El valor del depósito será del 4% del coste total de la obra o bien del 4% del volumen del obra del año anterior, en caso de depósito anual individual.

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza municipal reguladora de obras, servicios e instalaciones en el dominio público municipal

Artículo 8.6. Clases de licencias de obras.

Las licencias de obras podrán ser:

- Para la construcción o reforma de galerías o cajones de servicios.
- De canalizaciones para la instalación, sustitución, modificación, traslado o supresión de canalizaciones que forman parte de la red general de servicios.
- De conexiones y/o acometidas para la instalación, sustitución, modificación, traslado o supresión de conducciones enterradas que constituyan conexiones de la red general a los usuarios.
- Para la instalación, sustitución, modificación, traslado o supresión de conducciones aéreas.
- Cualquier otro tipo de obras o instalaciones reguladas por esta Ordenanza, que se realicen en dominio público.

Artículo 8.7. Proyecto.

A la solicitud de las licencias de obras a que se refiere el artículo anterior, se adjuntará proyecto redactado por facultativo competente por duplicado;

La compañía podrá elegir entre los siguientes tipos de visado:

- Proyecto visado por el Colegio profesional correspondiente.
- Proyecto visado por la empresa suministradora
- Proyecto visado por el Ayuntamiento tras presentar aval del 10% del coste total de la obra.

Dicho proyecto deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- Naturaleza de la obra e instalaciones y modalidad de las mismas.
- Expresión de si se trata de nueva instalación, sustitución, modificación, traslado o supresión de conducciones preexistentes.
- Emplazamiento, dimensiones y demás características de las obras.
- Referencia detallada de su inclusión en el Plan Especial o en el Programa Anual, salvo cuando se trate de obras de interés especial, en que se estará a lo dispuesto en esta Ordenanza.
- Plano detallado, en planta, a escala 1:500, en que se detallarán las instalaciones que se proyecten tanto en planta como en sección de la zanja:
 - Las instalaciones propias de la entidad solicitante, emplazadas en las vías públicas afectadas por la obra, referidas a las alineaciones oficiales, con indicación según las normas que la administración municipal señale:
 - De las instalaciones existentes que deban permanecer.
 - De las que se abandonen.
 - De las que deban desaparecer.
 - De los tubulares de reserva que se dejen, en su caso, y de su emplazamiento.
 - Las instalaciones de otras compañías que puedan resultar afectadas por la que se pretende instalar, o puedan condicionar ésta, en obras que por su singularidad, la administración lo considere necesario.
 - Indicación sobre el plano del arbolado y demás elementos urbanísticos a los que pueda afectar la obra, con expresión de los datos necesarios para su identificación y valoración.
 - Indicación de si habrá de prohibirse o limitarse la circulación.
 - Materiales a emplear.
 - Equipos de trabajo y maquinaria a utilizar.
 - Duración previsible de la obra y calendario de ejecución.
 - Presupuesto de las obras e instalaciones.
 - Separata de prevención laboral que recoja específicamente las obligaciones derivadas de la aplicación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza municipal reguladora de obras, servicios e instalaciones en el dominio público municipal

Artículo 8.8.Solicitud.

Las solicitudes de licencia se presentarán en el Registro de Entrada de Coordinación de Obras del Excmo. Ayuntamiento.

Si no se acompañara a la solicitud los documentos exigidos en esta Ordenanza, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días los aporte, con la indicación de que si así no lo hiciese, se desconsiderará su petición archivándose sin más trámite.

Cuando se haga una canalización conjunta entre varios operadores sólo se exigirá la solicitud de licencia al responsable de la ejecución de las obras.

Artículo 8.9.Comunicación.

Las comunicaciones y notificaciones posteriores a la solicitud de licencia, podrán realizarse por cualquiera de los medios autorizados por la ley.

CAPITULO 9. PROCEDIMIENTO DE CONCESION DE LICENCIAS

Artículo 9.1.Iniciación.

1.Consulta previa

«Los Planes, Normas Complementarias y Subsidiarias, programas de Actuación Urbanística, Estudios de Detalle y Proyectos con sus normas, ordenanzas y catálogos serán públicos y cualquier persona podrá en todo momento consultarlos e informarse de los mismos en el Ayuntamiento del término a que se refieran».

2.Presentación de la solicitud de licencia. Plazo

La solicitud se presentará en el Registro General de la Corporación Local en cuyo término radiquen los terrenos.

Como cualquier otra solicitud iniciadora de un procedimiento debe:

—Dirigirse al órgano de la Corporación competente (según artículo 70.1.3 LRJ-PA). De existir un error del solicitante, el órgano que reciba la solicitud la deberá remitir al competente para continuar la tramitación.

—Estar suscrita por persona legitimada para formular la solicitud. Dado que lo determinante en las licencias urbanísticas es la actividad que la licencia autoriza a realizar es en principio irrelevante la cualidad de la persona solicitante.

—Contener los requisitos generales del artículo 70 LRJ-PA (contenido de la petición, lugar, fecha y firma del solicitante).

3.Proyecto técnico

Las obras que afecten al dominio público, deberán tener Proyecto de ejecución según lo señalado en el punto 8.7 de esta Ordenanza.

La competencia para otorgar o denegar la licencia urbanística es de la Entidad Local. El visado es un informe calificado, pero no vinculante.

El proyecto técnico una vez presentado ante el Ayuntamiento «adquiere el carácter de documento oficial y de la exactitud y veracidad de los datos técnicos consignados en el mismo responde su autor a todos los efectos».

Si la licencia se otorgase sin la presentación del proyecto técnico oportuno cuando la misma fuera preceptiva, la consecuencia sería la anulabilidad, subsanándose con su presentación, previo el requerimiento oportuno al solicitante de la licencia.

4.Abono de tasas e impuestos

El solicitante de la licencia es el sujeto pasivo de las tasas que graven la actividad urbanística que piensa realizar; tasas que se devengarán «cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad aunque podrá exigirse el importe previo de su importe total o parcial»(Art.26 LHL).Asimismo. «las Entidades Locales podrán exigir las tasas en régimen de autoliquidación» (Art.27 LHL).

Artículo 9.2. Instrucción.

1. Regla general

Solicitadas las licencias de ocupación y de obras, se pone en marcha el procedimiento administrativo municipal (Arts. 160 y 165 y ss. ROF), que ya no podrá detenerse hasta resolver sobre ambas solicitudes expresamente. Las Entidades locales habrán de resolver las peticiones fundadas que se les dirijan y en ningún caso se podrá otorgar licencias de obras sin que previa o simultáneamente se hayan otorgado las de ocupación del dominio público.

2. Plazos para resolver

El procedimiento de otorgamiento o denegación de licencias deberá ser común para la licencia de ocupación y licencia de obras y deberá resolverse en el plazo de dos meses.

3. Requerimiento de subsanación de deficiencias

Si en el momento de presentación de la solicitud o en cualquier otro momento de la tramitación se observan deficiencias subsanables se notificarán al peticionario, siempre antes de terminar el plazo de conclusión del expediente, para que en el plazo de quince días las subsane. De no hacerlo, se archivará sin más trámite. En estos casos, el plazo de tramitación del expediente quedará suspendido por el período de quince días citados, contados a partir de la notificación de la deficiencia, según artículo 9.1.6 del Reglamento de Servicios de Entes Locales.

4. Informes

—De los Servicios de la Corporación local

Todo expediente se tramita en las oficinas municipales, en los servicios técnicos y jurídicos que puedan emitir los oportunos informes en este carácter.

Si por las características de la Entidad local otorgante careciera de estos servicios, dicha entidad podrá solicitar que sean emitidos bien por la Comarca o Area metropolitana en que la Entidad local está integrada o bien por la Diputación Provincial si cuenta con un servicio de asistencia urbanística a municipios.

—De otros Organismos

Una vez recibida en las oficinas municipales la solicitud de licencia y en el plazo de cinco días siguientes a la fecha del registro, se remitirán los duplicados de los proyectos técnicos a los Organismos que según el artículo 9.1.1.º del Reglamento de Servicios, deban informarlos. Informes que deben remitirse a la Corporación diez días antes, al menos, de la fecha en que el expediente deba concluir (uno o dos meses, según los casos). Transcurrido este plazo sin haberse recibido dicho informe, se entenderá que éste ha sido favorable.

—De terceros interesados

Quienes acrediten un interés que pueda ser afectado por el otorgamiento de la licencia, podrán comparecer e intervenir en el procedimiento. También la propia Administración puede promover cuando tuviese conocimiento de la existencia de interesados, requiriéndolos para que se personen dentro del plazo de diez días y aducir lo que crean oportuno.

Informes que deben remitirse a la Corporación diez días antes de que ésta tenga que resolver.

—De las Comisiones Informativas

Las Comisiones Informativas tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando éste actúe con competencias delegadas por el Pleno.

Las licencias urbanísticas al ser otorgadas por el Pleno, la intervención de la Comisión Informativa es preceptiva.

Artículo 9.3. Terminación.

El órgano municipal concreto competente para el otorgamiento de las licencias será el Alcalde. Los modos de terminación del procedimiento de otorgamiento de licencias son:

1. Resolución expresa por el órgano competente.
2. Resolución presunta.
3. Terminación anormal.

1. La resolución expresa por parte de los entes locales, que puede ser a su vez:

- Favorables
- Denegatoria

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza municipal reguladora de obras, servicios e instalaciones en el dominio público municipal

—Declaración de inadmisibilidad

—Las licencias urbanísticas contendrán sólo la decisión y sólo en caso de ser denegatoria será motivada.

—La resolución expresa deberá tener en cuenta tanto la legislación aplicable como el plazo para la ejecución de las prescripciones de la licencia concedida. En cuanto a la legislación aplicable será la vigente en la fecha en que la Administración resuelva la solicitud. Si en el momento de solicitar la licencia esta vigente un Plan pero se otorga cuando rija un planeamiento posterior, se aplicará el ordenamiento vigente en el momento de la resolución en el plazo de tres meses más, en su caso, el tiempo concedido para la subsanación de deficiencias.

El procedimiento de otorgamiento de la licencia no concluye con tal otorgamiento, ya que ésta fijará los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras.

—La resolución podrá ser denegatoria si la pretensión del solicitante de la licencia no es conforme con la legalidad vigente el momento de resolver tal solicitud. Esta resolución deberá ser motivada basada en los informes técnicos y jurídicos del expediente.

—La declaración de inadmisibilidad se producirá si los defectos de la solicitud fuesen no subsanables, limitándose la administración municipal a declararlo así.

2.La resolución presunta se prevé en el artículo 9 del Reglamento de Servicios cuando la solicitud de la licencia no haya merecido una resolución expresa por parte de la Administración.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.7 b) del Reglamento de Servicios de Entes Locales y pasado el plazo establecido en el párrafo anterior, estas licencias por tratarse de actividades en la vía pública se entienden denegadas por silencio administrativo.

3.La terminación anormal puede ser de tres modos:

—Renuncia.

—Desestimación.

—Caducidad.

La renuncia es un derecho que tiene todo particular bien a no solicitarla o bien a renunciar a ejecutar las prescripciones de la licencia.

En el caso de desencadenar una actividad reaccional de la Administración, ésta actuará a través de la enajenación forzosa o a través de la expropiación.

Una vez iniciado el procedimiento para el otorgamiento de licencia, nada se opone a que el solicitante desista de continuar el mismo.

Artículo 9.4.Licencias especiales.

Determinadas actividades sujetas a intervención de la administración urbanística municipal, están al mismo tiempo sujetas a la intervención de otras administraciones públicas para velar por el cumplimiento de otros fines.

Estos supuestos especiales son:

1.Las licencias cuyos peticionarios sean Organismos de las Administraciones Públicas o Entidades de Derecho Público que administran bienes de aquéllas.

2.Las licencias de usos y obras provisionales

3.Las licencias en edificios fuera de ordenación

4.Las licencias en suelos clasificados como suelo no urbanizable.

1.Actos de edificación y uso del suelo y de las construcciones promovidos por las administraciones públicas

Dentro de estas licencias se encuentran los actos promovidos por todas las Administraciones Públicas, excepto los Ayuntamientos.

En los supuestos en los que son los propios ayuntamientos quienes en su ámbito territorial promueven actos de edificación y uso del suelo y de las construcciones, no habrá licencias sino aprobación del Proyecto de obras por el órgano de la Administración Municipal competente.

Su regulación se encuentra en el artículo 180 TR 76 salvo aquellos supuestos en que por razones de urgencia o excepcional interés público lo exijan que se regularán a través del artículo 244 TR 92.

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza municipal reguladora de obras, servicios e instalaciones en el dominio público municipal

El procedimiento consiste en la sustitución de la petición de previa licencia por la remisión al Ayuntamiento por el Ministro o Consejero competente por razón de la materia del proyecto, para que la Corporación en el plazo de un mes notifique la conformidad o no del proyecto con el planeamiento. Transcurrido el plazo sin resolución o notificada su conformidad quedará habilitada la Administración para la realización de lo proyectado. En el caso de disconformidad, se abrirá un nuevo procedimiento en la Administración.

2.Licencias para usos y obras provisionales

Reguladas en el artículo 17 de la Ley 6/98 sólo cabe esta posibilidad en suelo urbanizable que no disponga de ordenación pormenorizada. Por lo tanto, los requisitos exigibles son:

- Debe tratarse de usos y obras provisionales, en cuanto a su naturaleza.
- No deben estar expresamente prohibidos por la legislación urbanística o sectorial ni por el planeamiento general.
- Deben cesar en todo caso y ser demolidos sin indemnización alguna, cuando lo acordare la Administración Urbanística.

3.Licencias en construcciones fuera de ordenación

Actualmente se regula en los artículos 60 y 61 del TR 76.

Los edificios fuera de ordenación serán aquellos erigidos con anterioridad a la aprobación del Plan General o Parcial disconformes con el mismo.

Queda prohibido realizar en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pudiendo tan sólo autorizarse las pequeñas reparaciones que exigieran la higiene, ornato y conservación del inmueble.

Sólo excepcionalmente, y cuando no estuviera previsto la expropiación o demolición de la finca en el plazo de quince días años, pueden autorizarse obras parciales y circunstancias de consolidación.

4.Licencias en suelo no urbanizable

El suelo no urbanizable es aquel suelo excluido del proceso urbanizador y edificatorio del desarrollo urbano.

Los propietarios del suelo no urbanizable tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de su propiedad de conformidad con la naturaleza de los terrenos, debiendo destinarlos a fines agrícolas, forestales, ganaderos, cinegéticos u otros vinculados a la utilización de recursos naturales, y dentro de los límites que establezcan las leyes o el planeamiento.

Siempre que no se encuentren dentro de los suelos protegidos por los planes de ordenación territorial o la legislación sectorial, podrán autorizarse actuaciones de interés público.

—Atendiendo siempre a la Ley 5/98, determinadas obras públicas se van a emplazar en suelo no urbanizable, autorizándose estas construcciones e instalaciones siempre exigiéndose una vinculación funcional directa entre la construcción o instalación pretendida y la obra pública. Muchas de las grandes infraestructuras se emplazan en esta clase de suelo.

En aquellos casos en los que exista esa vinculación directa el sistema de intervención de la Administración Urbanística municipal es la licencia urbanística.

—El caso de construcciones de utilidad pública o interés social en suelo no urbanizable, estaremos ante un supuesto de concurrencia de procedimientos: El procedimiento de autorización previa a resolver por la Diputación Foral y el procedimiento de licencia urbanística municipal. El esquema sería el siguiente:

—Solicitud del interesado, promotor público o privado, ante el Ayuntamiento.

—Remisión de la solicitud a Diputación acompañada de informe municipal en el que se valore la petición y su conformidad con el planeamiento.

—Información pública durante 20 días.

—Resolución definitiva en el plazo de 2 meses.

—Obtenida la autorización previa debe tramitarse la licencia urbanística ordinaria ante el Ayuntamiento.

Artículo 9.5.Régimen de concurrencia de las licencias con otros actos administrativos autorizatorios o concesionales.

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza municipal reguladora de obras, servicios e instalaciones en el dominio público municipal

Los actos sujetos a licencia urbanística pueden, en determinadas circunstancias, estar sujetos a la intervención de órganos de otras administraciones para velar por el incumplimiento de un ordenamiento jurídico distinto al urbanístico.

Si a través de la licencia urbanística se verifica el cumplimiento de la ordenación urbanística, mediante las otras intervenciones se verificará el cumplimiento de los respectivos ordenamientos sectoriales.

La concurrencia de competencias de las distintas administraciones sobre y para la ejecución de un acto a licencia, se podrá articular de maneras distintas:

1. Concurrencia perfecta
2. Concurrencia imperfecta
3. En un único acto resolutorio

1. Concurrencia perfecta de las potestades autorizatorias

Cuando las intervenciones de las distintas administraciones son independientes entre sí, se entenderán perfectas.

En estos supuestos, cada uno de los órganos administrativos actuará en la esfera de sus competencias, sin intervenir en la actividad de los otros órganos involucrados en el procedimiento.

La persona interesada en la obtención de las oportunas autorizaciones, licencias, permisos o concesiones deberá acudir a cada órgano, iniciando ante ellos los respectivos procedimientos, a fin de obtener las autorizaciones requeridas. Podrá instar el procedimiento para obtener la licencia de urbanismo antes, después o simultáneamente a los procedimientos para obtener las demás autorizaciones.

El procedimiento para la emisión de la licencia será el ordinario.

En el supuesto de que el acto sujeto a licencia urbanística esté sujeto además a otra autorización administrativa que debe otorgarse en procedimiento distinto, el régimen jurídico de la licencia de urbanismo en sus diversos aspectos no experimentará alteración.

2. Concurrencia imperfecta de las potestades autorizatorias

Cuando unas intervenciones dependen de las otras, nos encontramos ante una concurrencia imperfecta y son aquellos supuestos en los que la concesión de la licencia urbanística requiere, como trámite previo, el otorgamiento de la autorización a conceder por otro órgano de la administración.

El procedimiento para la concesión de la licencia urbanística será el ordinario.

3. Unidad de procedimiento y de acto resolutorio

Las distintas intervenciones administrativas se materializan, tras la tramitación de un único procedimiento, en un único acto resolutorio.

Artículo 9.6. Licencia para el ejercicio de actividades clasificadas.

El procedimiento para la obtención de la licencia de actividad se regula en los artículos 56 a 60 de la Ley 3/98, general para la Protección del medio ambiente del País Vasco, es el siguiente:

1. El promotor de la actividad, pública o privada, formulará la solicitud de licencia, acompañándola de proyecto técnico y memoria descriptiva, firmados por técnico competente, en los que se detallará las características de la actividad, su posible repercusión medio ambiental y las posibles medidas correctoras que se propongan utilizar.
2. Salvo que proceda la denegación expresa de la licencia, el Alcalde someterá el expediente a información pública en el Boletín Oficial de Gipuzkoa, por un plazo de 15 días y la notificará personalmente a los vecinos inmediatos del lugar donde haya de emplazarse.
3. Se incorporará al expediente informe sanitario de carácter preceptivo y vinculante, así como aquellos otros informes que se estimen necesarios según la naturaleza de la actividad.
4. El Ayuntamiento emitirá informe razonado sobre el establecimiento de la actividad.
5. Con carácter previo al otorgamiento de la licencia por el alcalde, el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma u órgano foral competente emitirá informe imponiendo medidas correctoras, cuando proceda.
6. Transcurrido seis meses desde la iniciación del expediente sin que se produzca resolución expresa y siempre que la paralización del mismo no sea imputable a la persona interesada, se

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza municipal reguladora de obras, servicios e instalaciones en el dominio público municipal

entenderá concedida la licencia de actividad, salvo en aquellos casos en que el órgano ambiental hubiera emitido informe desfavorable y lo hubiera notificado al ayuntamiento y se hallará pendiente de ejecución.

La relación de las licencias de Obras con la licencia de Actividad viene recogida en la Ley 3/98 donde se dispone que los ayuntamientos no podrán conceder licencias de obra para actividades clasificadas en tanto no se haya concedido la licencia de actividad, salvo en los casos donde se prevé expresamente un procedimiento de licencia única, como es el caso de las telecomunicaciones.

Con objeto de agilizar el procedimiento de otorgamiento de licencias, y en aquéllos casos de zanjas cuya anchura sea inferior a 1,50 metros y su longitud no supere los 25 metros o las que siendo su anchura superior a 1,50 metros, la superficie afectada no supere los 15 metros cuadrados, las compañías de servicios públicos podrán presentar semestralmente ante el Ayuntamiento un Proyecto en el que se recoja la previsión de obras correspondiente a dicho intervalo de tiempo y en el que se incluya una Memoria justificativa, Planos generales y de detalle y el Presupuesto o Valoración de las obras. La aprobación municipal del Proyecto no supondrá la iniciación de las obras en él contenidas, que requerirá, para cada una, los correspondientes informes de los servicios municipales afectados, quienes establecerán, en cada caso, los condicionantes técnicos a tener en cuenta.

CAPITULO 10. SANCIONES

Artículo 10.1. Infracciones.

Será objeto de sanción el incumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza.

Las infracciones se clasificarán en leves y graves. Se considerarán infracciones leves las siguientes:

- El depósito de escombros, materiales, casetas, contenedores en lugares no autorizados o por tiempo superior al permitido.
 - La compactación deficiente o relleno con materiales inadecuados de las zanjas y calas.
 - La afección no autorizada o negligente al Patrimonio Municipal o a cualquier servicio existente, sin perjuicio de la indemnización correspondiente.
 - La demora en la corrección de los defectos observados en la realización de las obras una vez concluido el plazo para repararlos.
 - El retraso en la ejecución de las obras respecto al plazo señalado, sin haber solicitado la correspondiente prórroga.
 - La falta de limpieza en la obra o acopios fuera de la zona vallada.
 - La no presentación de la licencia y del señalamiento a requerimiento del personal autorizado.
 - No utilizar las máquinas o equipos señalados.
 - El retraso en la reposición de tapas desaparecidas o deterioradas.
 - El incumplimiento de las prescripciones reguladas en esta Ordenanza y que no tengan la consideración de graves.
 - Superar la longitud máxima autorizada de zanja abierta.
 - Infringir los turnos u horarios de trabajo señalados.
 - Producir ruidos por la mala disposición o estado de los elementos de protección en pasos provisionales.
 - La falta de reposición de los pavimentos o aceras dentro del plazo señalado.
- Salvo que se demuestre la escasa entidad del daño producido a los intereses generales o del riesgo creado, se considerarán infracciones graves las siguientes:
- No existir pasos para peatones convenientemente situados ni protegidos.
 - La realización de las obras sin haber obtenido el oportuno calendario.
 - Contratar obras con empresas no homologadas.

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza municipal reguladora de obras, servicios e instalaciones en el dominio público municipal

- La ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública sin previa licencia.
- La ejecución de obras sin licencia y/o sin el señalamiento correspondiente.
- Afectar a la red de alcantarillado y a sus conexiones.
- La peligrosa reposición de pavimentos
- La ejecución de obras sin ajustarse a las condiciones de la licencia y/o señalamiento.
- La ausencia o mala colocación de vallas y otros elementos de seguridad y señalización necesarios que puedan significar peligro para los usuarios de la vía pública.
- La modificación del trazado establecido en la licencia, sin previa autorización por escrito del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública.
- La comisión de tres faltas leves en un período de dos meses.

Artículo 10.2.Prescripción de las infracciones.

El plazo de prescripción para las infracciones graves será de cuatro años y para las leves de un año, a contar desde su comisión, y comenzará a computarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiera debido incoarse el procedimiento sancionador.

Artículo 10.3.Sujetos responsables.

Se consideran responsables directos de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, a las empresas constructoras de las obras, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven al poseedor de la licencia, como titular de la misma.

Artículo 10.4.Sanciones.

—Las infracciones calificadas como leves se sancionarán con multa de hasta 100.000 ptas.

—Las infracciones graves se sancionarán con multa de 100.000 a 300.000 ptas.

En la aplicación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad o dolo, importancia de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y a la entidad económica de los daños constitutivos de la infracción.

Cuando en el hecho concorra alguna circunstancia agravante, la sanción se impondrá en su cuantía máxima. Si concurre alguna circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en su cuantía mínima.

Las sanciones impuestas por la comisión de faltas graves prescribirán a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Artículo 10.5.Reparación de deficiencias, daños y perjuicios.

Las sanciones que se impongan se entenderán sin perjuicio de la obligación del infractor de reparar las deficiencias observadas en el plazo que establezcan los Servicios Municipales.

Transcurrido dicho plazo sin que haya procedido a la subsanación de las deficiencias, el Ayuntamiento efectuará, a cargo del infractor, los trabajos necesarios. Asimismo, será exigible la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios causados.

Artículo 10.6.Pérdida de la homologación.

La realización de tres infracciones graves o quince leves en un periodo de dos meses, tanto de las previstas en esta Ordenanza como de las incluidas en el resto de normativa municipal vigente, podrá dar lugar, previa audiencia al interesado, a la revocación de la homologación por un plazo no inferior a tres meses ni superior a dos años, transcurrido el cual deberá solicitarse nueva homologación.

Contra la Resolución revocatoria podrán interponerse los recursos procedentes, de conformidad con la legislación aplicable.

DISPOSICION TRANSITORIA

El Ayuntamiento, por motivos de interés público debidamente justificados, podrá exigir la adecuación a esta ordenanza de todas aquellas instalaciones o todos aquellos servicios autorizados con anterioridad, que no cumplan las exigencias contenidas en el Capítulo 3, con independencia del pago de las indemnizaciones, si procediese, de conformidad con lo que dispone el Capítulo 7 de esta Ordenanza.

En el suelo que no sea urbano, en tanto y cuanto no se apruebe el planeamiento que lo desarrolle, podrán autorizarse instalaciones de tendidos aéreos en precario, ya sean eléctricos, telegráficos, telefónicos cable u otros, quedando las compañías obligadas a las modificaciones previas o a su cambio definitivo por instalaciones subterráneas; en cualquier caso, los puntos de soporte deberán tener la solidez y estabilidad necesarias y estarán debidamente cimentados y anclados al terreno, de modo que su estabilidad quede garantizada en todo momento.

ANEXO

De la ordenanza municipal reguladora de obras, servicios e instalaciones en el dominio público municipal.

En el presente Anejo se desarrolla la normalización aplicable para el Proyecto e instalación coordinada de las infraestructuras de los servicios públicos y otros elementos urbanísticos básicos en el subsuelo y suelo del Dominio Público Municipal, cuando se trate de servicios enterrados o entubados. En el caso de instalarse en galerías registrables o visitables, será de aplicación lo previsto en la presente Ordenanza y demás normativa vigente.

Los esquemas del presente Anejo regirán para el desarrollo de proyectos de urbanización en suelo urbanizable y servirán de referencia, asimismo, en el ámbito de suelo urbano, que se adecuarán a esta norma siempre que ello sea posible.

La disposición en planta de las canalizaciones en acera, seguirá, con carácter general la siguiente distribución:

—En el sentido desde la fachada o límite de parcela hacia el bordillo, se dispondrán los diferentes servicios públicos en el orden siguiente: Baja Tensión, Agua Potable, Gas, Telefonía y Cable, Media Tensión. Los espacios asignados a cada servicio vienen definidos en los planos del presente Anexo. La ausencia de cualquiera de estas canalizaciones no alterará la cadencia o el orden establecido, ocupando el hueco el servicio contiguo.

—En el sentido desde el bordillo a fachada o límite de parcela, una vez rebasada la alineación de imbornales, cimentación de alumbrado o alcorques, se dispondrán los diferentes servicios municipales en el orden siguiente: Red de riego, Alumbrado, Tráfico y Comunicaciones Municipales. Los espacios asignados a cada servicio se definen en los planos del presente Anexo. La ausencia de cualquiera de estas canalizaciones, no alterará la cadencia o el orden establecido, ocupando el hueco el servicio contiguo.

Cualquier variación en la implantación de los servicios públicos y otros elementos urbanísticos básicos sobre lo establecido en el presente Anexo, deberá justificarse expresamente en el proyecto. Cuando la variación se estime en el momento del replanteo de las obras o durante la ejecución de los trabajos, por causas no previstas en el proyecto, el Director de Obra lo pondrá en conocimiento del Servicio municipal de Coordinación de Obras, quien estudiará y definirá las soluciones que en su caso procedan.

Los Proyectos de Urbanización deberán incluir el establecimiento de todos los servicios públicos, canalizaciones y otros elementos urbanísticos básicos, de acuerdo con los esquemas adjuntos, salvo justificación expresa en caso contrario, así como el orden de ejecución de los mismos. Cuando concurren distintos agentes empresariales en la ejecución o la explotación de la obra civil o de las instalaciones, el Proyecto de Urbanización incluirá, previa audiencia de los mismos, un Plan de Obra común que aprobará el Ayuntamiento y obligará a todas las partes.

En el otorgamiento de Licencias Urbanísticas y de Edificación, así como en el resto de las actuaciones municipales, se tendrá en cuenta la necesaria implantación coordinada de los servicios públicos, condicionando al solicitante a programar las actuaciones con el Servicio Municipal competente en la coordinación de obras.

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza municipal reguladora de obras, servicios e instalaciones en el dominio público municipal

En los esquemas adjuntos se establece la normalización aplicable a la implantación de los servicios públicos y otros elementos urbanísticos en las obras de urbanización, en función el ancho de la acera, calzada y jardines o espacios públicos abiertos.

Los elementos complementarios de las redes de gran dimensión, como estaciones de bombeo o regulación, cámaras de telefonía u otros, se ubicarán, siempre que sea posible, en las aceras de los chaflanes o cruces, salvo justificación expresa en caso contrario.

Para la aplicación de estos esquemas a los Proyectos y Obras de Urbanización se seguirá el siguiente criterio básico:

—Si el ancho de la acera a urbanizar no coincide con ninguno de los esquemas, se procederá a la implantación de los servicios con la cadencia y espacios del esquema correspondiente al ancho de la acera inmediatamente inferior.

—Cuando exista cualquier asimetría en las vías públicas, bien sea en las aceras por causa de diferentes anchos, como por la presencia de vías de servicio o de bulevares centrales o por Proyectos Municipales de Obras de Infraestructura del Transporte u otros, el Proyecto de instalación de los servicios públicos y otros elementos urbanísticos básicos se aproximará en todo lo posible a los esquemas del presente Anexo más similares al caso de que se trate.

En los cruzamientos de calzadas, jardines o espacios públicos abiertos y en todas aquellas calles que el Ayuntamiento considere en razón de su categoría dentro de la red arterial, se exigirá la instalación de conductos de reserva.